DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.

A Harry



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja-Número suelto, 0,50.

GAGETA DE MADRID

- SUMARIO -

Farto cacial

Ministerie de Femente:

- Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente à las Cortes un proyecto de tey relativo al aumento de las tarifas ferroviarias.—Páginas 232 y 228.
- Otro idem id. id. para presentar à las Cortes em proyecto de ley regulando las concesiones de aprovechamientos hidrosléctricos de más de mil kilomatios.—Paginas 233 à 237.

Maiotorio de Gracia y Justiciez

- Real decreto aprobando las plantilles del personal afecto à la Secretaria de gobierno del Tribunal Supremo, à la Secretaria de la Fiscalia del mismo y Secretarias de gobierno de las Audiencias Territoriales. Páginas 237 à 239.
- Otro nombrando pare la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, al Prestitero Docter D. Valentín Sáis Ruis.—Página 239.

Michigria de la Siserra:

- Real decreto nombrando General de la Brigada de Infaniería de Malloras, al General de brigada D. José de Nouvilas y Vilar, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca.—Página 239.
- Otro disponiende cese en el mando de la primera Brigada de Infantería de la ectava División, el General de brigada don José Tomassti y Beltrán.—Página 239.
- Otre nombrando segundo Jefe del Gobisrno militar de Menorca, al General de brigada D. Miguel Merino y Pierra, que actualmente manda la primera Brigada de Infantería de la septima División.—Página 289.
- Otro nombrando General de la primera Brigada de Infantería de la séptima División, al General de brigada D. Lorenso Challier y Cortés.—Páginas 289 y 240.

- Olro idem id. id. de la octava División, al General de brigada D. Cristino Bermides de Castro y Tomás.—Página 240.
- Otros concediendo la Gran Crus de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contraalmirante de la Armada D. Rafael Bausé y Ruis de Apodaca, y á los Generales de brigada de Infantería de Marina B. Marcelino de Durñas Tomaseity y don Andrés Sevillane Muñoz, y á los del Ejército D. Miguel Feijóo y Pardiñas, don Francisco Ortega Delgado, D. Nemesio Polanco Bustamante y D. Francisco Jimeno Ballesteros.—Página 240.
- Otros concediendo el empleo de General de brigada en la siluación de primera reserva, al Coronel de Infantería D. Félix Míngues Gérvoles, y al de Artillería D. Enrique Bendito y Trujillo.—Página 240.
- Otro idem id. id. en la situación de segunda reserva, con carácter honorifico, á los 28 Coroneles retirades de diferentes Armas y Ouerpos incluídos en la relación que se publica.—Páginas 240 y 241.
- Otro nombrande Inspector de los Establecimientos Médico-centrales de Sanidad militar y de la instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo y Delsgado del Ministerio de la Guerra en la Asamblea Suprema de la Gruz Roja Española al Inspector Médico de segunda class D. Ramón Sáes y García.—Página 241.
- Otro idem Inspector de los Servicios y Establecimientos farmacéutices del Guerpo de Sanidad Militar al Inspector Farmacéutico de segunda clase D. Bartolomé Aldeanusva Paniagua...—Página 241.
- Otros concediendo la Gran Orus de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente general de la Armada D. Ricardo Iglesias Lépes, à los Intendentes de división D. Joaquin Boville y Figueras y D. Manuel Piquer y Martines; al Interventor de Ejército D. Ramón García é Iguren, y al Inspector Médiso de segunda clase D. Enrique Feito y Martin.—Página 241.

Maisterio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto (rectificado) admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Frimera enseñanza de Valencia 4 don José Alapont é Ibáñes.—Página 241.

Procidencia del Ocuecjo de Ministres:

Real orden desestimando instancias presentadas en esta Presidencia alegando que
el Reglamento de 7 de Septiembre áltimo
perjudica ó conculca un derecho que los
firmantes entienden les asiste con arreglo
á la Ley de 22 de Julio anterior, sobre la
condición de los funcionarios de la Administración civil del Betado, y declarando
que no ha lugar á medificar la redacción
de los indicados preceptos del Reglamento.—Páginas 241 y 242.

Elitablish de la Caerra

Reales érdenes disponiendo se devuelvan á les individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las euales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 242 y 243.

Administración Control:

- GRAGIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notarlado.—Lista adicional de solicitantes admitidos á oposiciones á Notarios vacantes en la Audiencia de Las Palmas.—Página 243
- Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo frimestre del año actual.—Página 243.
- FOMENTO.—Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril. Disponiendo que desde el 1.º de Noviembre próximo entren en vigor las instrusciones que se publican, relativas al tráfico de mercancias. Página 246.
- ABBRO 1.6—BOLSA.—OBERRYANDES CENTRAL METROROLÓGICO. OPOSICIONES. SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Orédito, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Sossedad La Nacional, Sociedad Energia eléctrica de Caldina, Compañía general de Electricidad y Sociedad Eléctrica de Molei.—Santo RAL.

ANEXO 2. -- EDIOTOS.

È,

Ariso 8.º— Tribusal Supriso Sala de do Contencioso-Administrativo.— Plieges 1 y 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENTE DEL CORRESPONDE DE MAINTENI

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), B. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de Ley relativo al aumento de las tarifas ferroviarias.

Dago en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos disclocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

A LAS CORTES

Uno de los efectos más generales de la guerra mundial, ha sido el encarecimiento de todos los artículos, que, al producir un aumento en el coste de la vida, ha exigido un aumento considerable en las retribuciones del trabajo personal.

Las industrias que no han tenido limitado por la Ley 6 por la realidad, el precio de sus productos, han podido resistir sin quebranto, y aun, en muchos casos, con extraordinario provecho, los aumentos en el coste de las primeras materias y de los jornales.

Pero aquellas industrias que por la Ley ó por la realidad no han podido aumentar el precio de sus productos en la misma proporción en que ha aumentado su coste, han sufrido en todas partes crisis agudas que han reclamado la intervención del Poder público para remediarlas ó aliviarlas.

En ninguna industria la crisis indicada ha ofrecido la gravedad que ha presentado en la industria ferroviaria. Los artículos de mayor consumo (carbón, maquinaria y lubrificantes) han alcanzado los tipos del aumento máximo que en los precios se han producido, y, las necesidades de los empleados y obreros de las empresas ferroviarias, han sentido, como todos, la necesidad de reclamar aumentos en sus jornales para atender al encarecimiento del coste de la vida.

En todos los países, tanto en aquellos en que los ferrocarriles son propiedad del Estado, como en aquellos en que pertenecen á empresas privadas, se acudió con premura á aliviar la situación de éstas y á evitar los enormes quebrantos que en este servicio sufrían aquellos, mediante aumentos considerables en las tarifas

de transportes, alcanzando estos aumentos tipos que oscilan entre el 25 y el 160 por 160 sobre las tarifas que regian antes de la guerra.

En los primeros años de la guerra no se dejó sentir en las empresas forroviarias españolas la aguda crisis que la industria ferroviaria sentía en los demás países. Aumentos considerables en el tráfico por razón del encarecimiento de las tarifas del cabotaje y las adquisiciones de carbón y material hechas por las Compañías antes de la guerra, fueron la causa de que los balances de 1914, 1915 y 1916 no fueran balances de desastre para la mayoría de las Compañías ferroviarias españolas.

Fué en el ejercicio de 1917 cuando, cumpildos los contratos de suministros concertados anies de la guerra, entraron á pesar sobre la industria ferroviaria españcia los mismos factores de ruina que antes habían actuado sobre los ferrocarriles de los demás países. Y en el año actual el quebranto adquiere tales proporciones que, de no acudir á su remedio, no sólo las empresas ferroviarias se verán imposibilitadas de atender á las justas reclamaciones de su personal, sino que se verán en el caso de no poder atender á sus cargas financieras.

El que el personal ferroviario no pueda obtener por su trabajo lo accesario para su subsistencia puedo acarrear conflictos gravísimos para el país, y el que el volumen enorme de capital español invertido en los negocios ferroviarios sufra una decepción y un quebranto, provocaría fatalmente el retraimiento del ahorro español de los negocios industriales en los momentos en que el porvenir y la salvación de España exigen que todo el shorro español acuda á fecundar el desenvolvimiento de todas las energías económicas de España.

Es por ello que sería omisión imperdonable que el Estado contemplara impasible cómo se producen daños irreparables.

La esperanza de que en breve plazo termine la contienda mundial no justificaría la abstención del Estado. Nadie puede asegurar que con la cesación de las hostilidades terminen los efectos y repercusiones económicas de la guerra.

De otra parte, así como los contratos de suministros á precios anteriores á los de guerra, fueron la causa de que las empresas ferrovisrias españolas no sufrieran los efectos de la crisis hasta después de dos años que la guerra hubo estaliado, los contratos de suministros hechos á precios de guerra afectarán á la explotación de los ferrocarriles españoles mucho tiempo después de que los efectos económicos de la guerra hayan desaparecido ó se hayan atenuado.

Por todo ello, el Gobierno ha entendido que debía sin demora proponer al Parlamento un aumento en el tipo de las tarifas máximas legales establecidas en los pliegos de condiciones que regulan la concesión de nuestras líneas ferroviarias, para que, por debajo este límite así aumentado, pudieran subsistir, en su estructura genérica actual, las tarifas especiales á cuyo amparo se han establecido tedas las corrientes del tráfico ferroviario y de la vida comercial en España.

En la determinación del aumento, el Gobierno constriñe su propuesta á un límite muy inferior al menor que se hava establecido en el extranjero. A cilo le ha inclinado, no sólo la consideración de que las tarifas máximas son en España superiores-por razón del mayor coste de construcción y explotación de nuestras lincas-a las que rigen en la generalidad de otros países, sino el criterio de que si ha de intervenis para evitar un desastre, no seria licito ni conveniente que interviniese para asegurar á las empresas un beneficio que podría aumentar las resistencias á faturas y definitivas soluciones que pueda dar el Estado al trascandental problema ferroviario español.

Y al objeto de que el concurso del Estado se aplique tan sólo mientras sea indispensable y responda á consideraciones de interés público, fija un plazo máximo para la vigencia de la reforma que se propone, menor al establecido en la generalidad de los países, y, á la vez, propone que, no con carácter facultativo, sino como norma preceptiva, deba el Gobierno suspender la eficacia de esta Ley en el mismo momento en que la realidad demuestre que no es absolutamente indispensable.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las bases de percepción por unidad y kilómetro establecidas como máximas en las distintas concesiones de ferrocarriles, se considerarán aumentadas para todos sus efectos en la proporción de un 15 por 100, y en su consecuencia podrán ser autorizadas por el Ministro de Fomento las nuevas tarifas de viajeros y de mercancías que dentro de los límites del expresado aumento presenten las Compañías concesionarias.

Art. 2º Las cantidades que el Estado debe percibir en concepto de impuesto de transporte, se determinarán aplicando al nuevo precio establecido para cada caso como partícipe de la Compañía, el tipo del tanto por ciento que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes acerca del referido impuesto; quedando así mantenida la aplicación del tipo reducido de 10 por 100, en vez del general de 25 por 100, para los billetes de viajeros cuyo partícipe para la Compañía ofrezca con respecto al nuevo tipo de ta-

rifa máxima una reducción igual ó mayor que el 25 por 100.

Art. 3.º El Gobierno, á propuesta del Ministro de Fomento, deberá decretar la suspensión de los efectos de esta Ley, reintegrandose en todo su vigor las tarifas máximas establecidas en las diversas concesiones, en cualquiera de los tres casos siguientes:

- a) Cuando el precio del carbón en España no exceda en más de un 50 por 100 del que tenía en 1913.
- b) Cuando los productos netos que obtengan las Compañías ferroviarias que representen la mitad, por lo menos, de la red ferroviaria española, alcancen á la cifra obtenida por las propias Compañías en 1913.
- c) Al finalizar el tercer año á contar de la fecha del término de la guerra actual.

Madrid, 22 de Octubre de 1918 .- El Ministro de Fomento, Francisco Cambó,

REAL DECRETS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de más de 1.000 kilowatios.

Dado en San Sebastián á diesinueve de Octubre de mil novesientos disciocho.

ALTONSO.

El Ministre de Femente, Prancisco Cambó.

& LAS CORTES

El desarrollo de los aprovechamientos de energía basados en corrientes de agua y su relación directa con servicios públicos, con explotaciones fabriles v con la posibilidad de ulteriores desenvolvimientos destinados á influir poderosamente en la actividad económica de España, reclaman, con notorios apremios, la actuación legislativa, para articular las disposiciones vigentes con realidades que están á la vista, y que no llegaron á preverse, ni podían sospecharse, cuando aquellas disposiciones se promulgaron.

No es necesario, sin embargo, al sentar las bases de la nueva legislación, alterar en sus fundamentos el régimen general existente en la materia, ni cabe vanagloriarse ahora, como en 1866, de emprender una obra nueva en su género en Europa. Otros países se adelantaren al nuestro en regular, con modernas normas, las explotaciones hidráulicas, singularmente en sus manifestaciones hidroeléctricas; pero es grato consignar que no ha sido preciso acudir á inspiraciones extrañas para elaborar el proyecto que sigue, sino que ha bastado desenvolver principios cardinales de la legislación autóctona de aguas para acomodarla á hechos que, sobrepasando sus límites, han surgido á su amparo, y por por ley natural de crecimiento requieren ya régimen propio.

Los principios intervencionistas y tutelares, las facultades de expropiación, la subordinación de los intereses particulares y privados á los públicos y generales en que descansa el proyecto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes, lejos de constituir, como pudieran creer los no avisados, plagio ó afán de novedad, son lo tradicional y clásico en la materia en España. Así lo proclama la exposición de motivos de la primera Ley que con carácter general la reguló, al afirmar que los principios de buena administración exigen la intervención del Poder público en el disfrute y aprovechamiento de aquellas cosas que aunque son de use común, no bastan para el consumo de todos, y añadir:

«La sociedad no puede abandonarlas al interés ó á la codicia individual sin ocasionar grandes perturbaciones en el orden público, y el fomento de la riqueza exige, por otra parte, que se dé preferencia á aquellos aprovechamientos que más pueden contribuir á ella, distribuyendo esos bienes comunes con la misma economia y acierto con que un prudente padre de familia distribuye los

El mismo legislador de 1866, invocando remotos precedentes, recogía la implicita declaración en ellos contenida y aceptada ya entonces sin contradicción acerca del dominio público de todas las corrientes naturales, y el de 1879, cuando considera que la realización de un proyecto ha de ser provechosa a la conveniencia general, no repara en autorizar exproplaciones, y de igual suerte faculta para destruir fábricas, presas ú otras obras legalmente construídas ó para privar de riego 6 de otro aprovechamiento a los que con derecho lo disfrutasen, que consiente la expropiación de terrenos privados y la de unos aprovechamientos en favor de otros, y aún liega á declarar de antemano de utilidad publica determinadas obras cuando sospecha que sin esas medidas extremas la iniciativa beneficiosa para la generalidad habria de estrellarse contra exigencias egoistas ó tendria que sucumbir extrangulada por ellas.

A estos mismos principios, acomodados á las realidades actuales y á los que se vislumbran para un próximo porvenir, responde la reforma que se propone. Con ella procuran salvaguardarse les intereses publices, sin coartar, antes bien estimulando las iniciativas privadas, á cuya acción hay que conflar el rápido aprovechamiento de las enormes riquezas que en fuerzas hidráulicas posee España.

Limítase la reforma à los aprovechamientos superiores a milkilowatios, por ser los grandes aprovechamientos hidráulicos para la producción de energía eléctrica, los que crean una nueva realidad económica que puede alcanzar, en breve plazo, una importancia igual al hecho económico que surgió con el establecimiento de los ferrocarriles. Para los aprovechamientos menores, se estiman suficientes las disposiciones de la Ley ac-

En él se ha procurado, ante todo, respeter los legitimos intereses que se han desarrollade á la sombra de la legislación actual, los cuales quedan salvaguardados por la base 1.4, en que se limita el alcance de la Ley á las concesiones de aguas públicas para la producción de energía de determinada potencia bruta que se otorguen en lo sucesivo, y á las que, por cualquiera de los medios que la base expresa, vayan en lo futuro á colocarse por voluntuaria actuación dentro del campo delimitado por los nuevos pre-

ceptos.

La base 2.ª sigue la tendencia, hoy universal, iniciada ya en España por diversas leyes, y entre ellas por las de Protección a la producción nacional y a las industrias y comunicaciones marítimas, y acentuada en la 2 de Marzo de 1917, que se encamina á la nacionalización de las grandes arterias, por las cuales circula la riqueza del país, que sostienen su vitalidad y son raiz de su independencia, no solo económica, sino política y aun militar. Dentro de esa tendencia establece dicha base que las concesiones sólo se otorgarán á cludadanos españoles ó á Sociedades domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las leyes españolas, y como sería inútil limitar las concesiones en esta forma, si luego fuese libre su traspaso, la misma base exige para autorizarlo iguales requisitos en los cesionarios o nuevos adquirentes por cualquier titulo de dichas concesiones.

El orden de preferencia que en caso de incompatibilidad se señala en la base 3. para las concesiones, obedece á exigencias de la realidad tan evidentes, que no parece puedan ser discutidas, sobre todo teniendo, como tiene dicha base, la flexibilidad necesaria para dar en todo momento prioridad a los aprovechamientos que mayor beneficio puedan reportar &

la riqueza pública.

El mismo proposito y deseo de servir al interés general inspira la base 4.º, encaminada a revestir de la indispensable eficacia a los aprovechamientos objeto de la Ley, dotandoles desde su nacimiento de la potencia de dominio y de asimilación que se requiere para su natural desarrollo, aunque respetando siempre el derecho preexistente, como es de esencia en materia de expropiación, y llevando ese respeto hasta el punto de indemnizar a los vecinos privados de las casas que habiten o de las tierras que cultiven, 6 de ambas cosas, aunque no sean propietarios de casas ni de tierras, teniendo muy presentes los indestructibles afectos del hombre a su región y a su comarca.

La base 5.ª, concerniente á la tramitación de expedientes, al mismo tiempo que procura garantizar todos los derechos con procedimientos de publicidad, información y controversia, trata de evitar que los expedientes se eternicen y, al efecto. fija plazos á la Administración, señala responsabilidades à quienes los dilaten y estimula el cumplimiento de los deberes de asesoria en los organismos consultivos, interpretando su silencio como opinión favorable á la solicitud, con lo cual les coloca en el dilema de informar oportunamente o de resultar de acuerdo con las solicitudes, sin consentir jamas que el trámite sea un obstáculo para el rápido curso del expediente.

Correlativamente á los deberes de la Administración en la tramitación de expedientes, ha sido neceaario establecer en la base 6.a, medios para conseguir la efectividad de las promesas que sirven de base á las concesiones, ya que todos los requisitos de que suelen redearse resultan absolutamente inútiles si, una vez otorgades, el Estado se desentiende del asunto, dejando amplio margen á la desidia para adormecerse, al acaparamiento para evitar competencias, al cazador de primas que retiene indefinidamente las concesio. nes para esperar la eportunidad favorable de esgrimir el arma que la Administración puso en sus manos, y al país, mientras tanto, desprovisto de preciosos elementos de trabajo y de prosperidad. Así, sin olvidar las circunstancias que pueden hacer indispensable la concesión de prórrogas, ya para comenzar las curas ya para terminarlas, se condiciona y limita su otorgamiento en forma que permite desposeer à los inactivos de la riqueza que se malbarata en sus manos, para conflarla á quienes estén dispuestos a poneria desde luego en actividad, siempre que ofrezcan para ello las garantías oportunas.

En cambio, por medio de la base 6.ª, con las prorrogas automáticas que autoriza, se busca la manera de estimular la diligencia y de premiarla; demostrando el conjunto de estas disposiciones que lo que con ellas se persigue es el aumento progresivo de la energia hidraulica en explotación, y en la base 7.º se senalan algunos de los motivos de caducidad, entre los cuales figura la interrupción de la explotación por plazo y en forma que cause dano al interés público o a intereses económicos directamente relacionados con el mantenimiento de la actividad de dicha explotación.

El derecho que por la base 10 se reserva al Estado de utilizar para servicios públicos ó para cederlo en favor de los Municipios, un tanto por ciento de la energía producida en concesiones de determinada potencia, con una bonificación I forma que se propone, ha entendido el

en las tarifas ó en los precios, obedece al mismo principlo que resplandece en la base 8.* y que autoriza al Estado para incautarse de un aprovechamiento, previa declaración de utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización. Este principio no es otro, como se ha dicho ya, que el de subordinar los intereses particulares à los públicos, sin dejar de guardar á los primeros todos los respetos que el Estado les debe en todo momento. como lo prueban los elementos de juiclo que en dicha base se ordena que se tengan en cuenta para fijar el importe de la indemnización, no solo partiendo del capital realmente invertido en las explotaciones, sino del estado y rendimiento de éstas,

Esta facultad de incautación, que pedrá ejercer el Estado en todo momento. regulada en forma que no sea una amenaza para las iniciativas privadas que este proyecto de ley quiere estimular, ha parecido al Ministro que suscribe solución mejor para el Estado que la que hoy triunfa en las legislaciones extranjeras, y que consiste en señalar un plazo á las

La base 9.º se apoya en la necesidad de vencer las resistencias que la incapacidad 6 la inerefa puedan oponer a la construcción de obras beneficiosas a una generalidad de aprovechamientos, y, por otra parte, se encamina a impedir que la mala fe se aproveche comodamente de ajenas iniciativas y desembolsos sin aportar & ellos la colaboración que nace indispensable la solidaridad de los intereses económicos.

una de las dificultades más serias que se oponen á la implantación en España de la politica económica conveniente á los intereses del país, es la falta de datos fidedignes acerca de su petencia de producción y de trabajo. Los datos que se poseen, cuando son exactos, adolecen de incoherencia, y de ahí se sigue la imposibilidad de ordenar, dentro de una amplia visión de conjunto, los esfuerzos que, sislados, se malgastan á veces, sin rendir la suma de utilidades que, coordinados, podrían dar. A poner término a ese lamentable estado de cosas, por lo que afecta á la riqueza hidráulica, se enderezan la base 12, al encargar al Instituto de Economía Hidroeléctrica la formación del Inventario de la riqueza hidráulica española.

El intervencionismo del Estado que establece esta Ley, efrece peligros y puede suscitar temores, que sólo se evitan ó desvanecen asociando á la acción/del Poder público la colaboración social y la representación de los propios intereses directamente afectados. A ello se encamina la base 11 con la creation del Instituto de Economía Hidroeléctrica.

Contenido en las bases del artículo 1.º to substancial y característico de la reMinistro que suscribe, que debia aprovechar la ocasión para incluir en el mismo proyecto de ley, dos modificaciones indispensables en el régimen general de Aguas que regula la ley general de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Se reflere la primera al establecimiento, modul ación, aforo y registro de tedes los aprovechamientos otorgados y que se otorguen, para acabar con la imprevisión que acompaña hoy á los derechos que la Administración otorga en materia de aguas, que da lugar á un sinnúmero de contiendas de orden civil y contencioso.

Se contrae la segunda a suprimir la limitación que establecen los artículos 164 y 165 de la Ley actual para que los pueblos puedan valerse de la expropiación á fin de abastecerse del caudal de agua que les es necesario. Las cifras de 20 y 50 litros por habitante que fija la Ley, podían parecer, en la fecha en que se promulgo, suficientes y hasta excesivos, pero en la actualidad, son á todas luces insuficientes, y su persistencia ocasiona perjuicios que, por lo conocidos y evidentes sería ocioso recordar. Fijar tipos superiores sería querer en cuadrar dentro de un precepto legislativo, necesidades futuras que hoy no se pueden prever y sujetar á una misma norma realidades diferentes que ya hoy nos dicen que un mismo caudal por habitante puede ser excesivo para una población y notoriamente insuficiente para otra. Es por ello, que al proponer la modificación de los artículos citados, no se propone la sustitución de un límite de caudal que la realidad ha desvirtuado, por otro limite que, seguramente, correría la misma suerte, sine que el derecho á subordinar todos los aprovechamientos á la necesidad primordial del abastecimiento de los pueblos, no tiene otro limite que la garantía de la Administración que debe autorizario y la obligación de los que lo utilicen de indemnizar los aprovechamientos expropiados, garantías más que suficientes para evitar abusos en el ejercicio de un derecho cuya primacía es indiscutible.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LET

Artículo 1.º Las concesiones de aguas públicas para la producción de energía cuya potencia bruta en aguas medias de años normales ú obtenida por embalses reguladores exceda de 1.000 kilowatios, se regiran por las reglas que se contienen en las siguientes bases:

Base primera.

Las prescripciones de este artículo se aplicarán:

A) A las concesiones que se otorguen con posterioridad a esta Ley.

B) A las concesiones de menos poten.

cia de las que este artículo regula, otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo y que con pesterioridad á la promulgación de esta Ley se confundan en una sola concesión ó en una misma explotación cuya potencia bruta total llegue á los 1.000 kilowatios ó exceda de esta cifra.

- de la promulgación de la presente Ley, siempre que su concesionario obtenga alguna concesión sometida á sus prescripciones, para lo cual, al hacer la petición, declarará que somete á esta Ley las concesiones que tiene otorgadas.
- D) A las concesiones ya otorgadas al promulgarse esta Ley que utilicen algún elemento esencial de producción, transporte ó distribución de energía, de alguna consesión sometida á esta Ley, ó que en cualquier forma se confunda con ella en su explotación, y
- E) A las concesiones otorgadas con anterioridad à la promulgación de esta Leg, y para las cuales, con posterioridad à la misma, se solicite alguna prórroga para empezar ó terminar las obras que sola ó sumada á otre ú otras anteriormente obtenidas, exceda de la mitad del plezo fijado al otorgar la concesión.

En todo lo no prescrite por esta Ley regirán para las concesiones á que se refleren las prescripciones de la legislación sobre concesiones de aguas que estén en vigor al concederse.

Estas concesiones se otorgarán en todo caso por el Ministerio de Fomento.

Base 2.8

Las concesiones de aprovechamientos de aguas á que se reflere esta Ley, sólo se otorgarán á ciudadanos españoles ó á Sociedades domiciliadas en España y constituídas con arreglo á las Leyes españolas. Igual requisito se exigirá en los cesionarios ó nuevos adquirentes por qualquier título de dichas concesiones para autorizar el traspaso.

Base 3.8

Tendrán derecho de preferencia para que se otorguen las concesiones en caso de incompatibilidad:

- 1.º El abastecimiento de poblaciones.
- 2.0 Los servicios del Estado.
- 3.º El abastecimiento de ferrocarriles, comprendiendo en este número la electrificación de los mismos.

Fuera de estos casos, tendrán preferencia los aprovecnamientos destinados á producir energía eléctrica, excepto en el caso de que los destinados á riegos hubiesen de producir mayor beneficio que aquéllos á la riqueza pública, á juicio del Ministro de Fomento, previo informe del Instituto de Economía Hidroeléctrica. En el Reglamento se detallarán los elementos á tener en cuenta para apreciar el mayor beneficio que para la riqueza pública produzca un aprovechamiento.

Base 4.ª

Quedan declarados de utilidad pública los aprovechamientos objeto de esta Ley, á los efectos:

- 1.º De imposición de las servidumbres autorizadas en la ley de Aguas.
- 2.º De expropiación de terrenos y fincas que se ocupen con las obras que comprenda la concesión y como consecuencia de las mismas obras.
- 3.º De expropiación de otros aprovechamientos hidráulicos en cuanto la importancia del nuevamente solicitado represente la creación de una riqueza de una importancia mayor del doble de la representada por el que haya de ser expropiado, apreciada por el Ministro de Fomento, previo informe del Instituto de Economía Hidroeléctrica.

Cuando las expropiaciones afecten & un núcleo urbano de más de 20 vecinos, privándoles de las casas que habiten ó de las tierras que cultiven, ó de ambas cosas, el conces onario además de las indemnizaciones a que venga obligado por la ley de Expropiación forzosa, tendrá el deber de entregar una cantidad, cuyo importe fijará el Ministro de Fomento, previos los informes y garantías que determinará el Reglamento, para que los afectados por la exproplación, entre los cuales se comprenderá á todos los vecinos, aunque no sean propietarios de casas ni de tierras, puedan construir en la misma región, y á ser posible en la misma comarca, un núcleo urbano equivalente al expropiado.

Los concesionarios acogidos á esta Ley tendrán los derechos reconocidos á la Administración en la ley de 30 de Julio de 1904, modificando el artículo 29 de la de Expropiación forzosa.

Base 5,

La tramitación de los expedientes de concesión comprenderá tres períodos:

- 1.º Anuncio de la petición y admisión de proyectos en competencia.
- 2.º Información pública de las peticiones y contestación de los peticionarios á las oposiciones.
- 3.º Confrontación del proyecto, información oficial y resolución.

El primer período será de un mes, el segundo de un mes para la presentación de reclamaciones y veinte días para la contestación de los peticionarios. Dentro los ocho días de terminado el segundo período, el peticionario debrá hacer entrega del importe de los gastos de confrontación, considerándole desistido de su petición en caso de no efectuario.

La confrontación se hará en un período máximo de dos meses. Cada informe oficial habrá de evacuarse en el término de un mes. Las providencias de trámite se dictarán en término de cinco días.

Remitido el expediente al Ministerio, éste dictará la resolución que proceda en término de tres meses, no computándose en ellos el tiempo, que no podrá exceder de treinta días, que se invierta en los dictámenes á los Cuerpos consultivos que sea conveniente pedir.

Todos estos plazos son improrrogables 6 incurrirán en responsabilidad los funcionarios a quienes sea imputable la dilación. El silencio de los organismos consultados se considerara como informe favorable a la solicitud.

En la concesión se determinará el volumen concedido, la situación exacta de la presa y del desague, los plazos para comenzar y terminar las obras, los casos de caducidad y la fianza que habrá de depositarse, no excederá del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

El plazo para comenzar las obras se fijará, oyendo al peticionario, teniendo en cuenta la época más conveniente para los trabajos y la en que se otorgue la concesión, así como la preparación técnica y financiera que exija la empresa con arregio á la cuantía del presupuesto y á las condiciones de las obras. El plazo para terminar las obras se fijará de modo análogo.

Durante la tramitación del expediente y la construcción de las obras podrán solicitarse variaciones del proyecto que no alteren las condiciones esenciales de la concesión y si esas variaciones exigieran nueva información pública por afectar a intereses que no se hayan tenido en cuenta antes, no se admitirán proyectos en competencia.

La unificación de varias concesiones sa concederá, si procede, sin admitir pro yectos en competencia, pero considerando el aumento de plazo que determine la tramitación del expediente y que puedan exigir las obras como una prórroga para los efectos del párrafo siguiente.

Base 6.

Antes de expirar los plazos fijados en la concesión para empezar ó para terminar las obras, podrán solicitarse prorrogas, que la administración concederá si estima justificados los motivos en que la petición de prórroga se apoye. La prórroga o prorrogas que se otorguen para empezar las obras, no podrán representar, en ningun caso, tiempo mayor que el de la mitad del plazo fijado. La prórroga ó prórrogas que se concedan del plazo fijado para terminar las obras no podra representar tiempo mayor que el de la totalidad del plazo fljado, y, en caso de que, al solicitar, no se acredite haber ejecutado obras que importen por lo menos, un tercio del presupuesto total de ejecución, las peticiones de prórroga serán anunciadas en el Boletin Oficial de las provincias á que afecten á fin de admitir ofertas de construir en menos plazos del de la prorroga, y, en este caso, el Ministerio otorgará la concesión á la petición más beneficiosa á los intereses públicos, debiendo el nuevo concesionario abonar al antiguo los desembolsos efectuados mediante convenio y en caso de diferencia lo que determine tasación pericial hecha en la forma que determine el Reglamento y constituir fianza del importe que fije la Administración, no inferior al 25 por 100 ni superior al 75 por 100 del coste presupuesto de las obras pendientes de ejecución, en garantía de que terminará las obras en el plazo ofrecido.

El abono de la indemnización al primitivo concesionario, la constitución de fianza en garantía de la puntual terminación de la obra, habrán de efectuarse en el plazo de quince días después de aprobada la tasación, y si no lo fueren se reintegrará en sus derechos al primitivo concesionario resolviendo el Ministerio lo que proceda sobre la prórroga.

Todo particular ó empresa que tenga otorgadas concesiones sujetas al régimen que establece esta Ley, luego que haya puesto en explotación más del 10 por 100 de la energía bruta total concedida, obtendrá automáticamente para el resto de sus concesiones una prórroga igual á la mitad de los plazos que para cada una se le haya señalado, y, posteriormente, obtendrá prórroga igual cada vez que acredite que ha puesto en explotación una cantidad de energía igual por lo menos al 10 por 100 de la energía total que represente la suma de sus concesiones.

Base 7.4

Sin perjuicio de lo que especialmente se determine para cada aprovechamiento, las concesiones caducarán:

- 1.º Por haber expirado el término de su duración.
 - 2.º Por renuncia del concesionario.
- 3.º Por inobservancia, incumplimiento 6 infracción de las condiciones 6 plazos de la concesión.
- 4.º Por interrupción de la explotación por plazo y en forma que, en concepto del Instituto de Economía Hidroeléctrica cause daño al interés público ó intereses económicos directamente relacionados con el mantenimiento de la actividad de dicha explotación.
- 5.º Por falta de pago de los impuestos δ canones que graven la explotación.

Base 8.4

Las concesiones se otorgarán por plazo indefinido. No obstante, el Estado, previa declaración de utilidad pública, podrá, transcurridos diez años desde que un aprovechamiento esté en explotación, incautarse de la propiedad de un aprovechamiento de aguas con sus obras, instalaciones, línea de transmisión y servicios anejos á la explotación de la misma, mediante la correspondiente indemnización.

Para fijar el importe de la indemnización se tendrá en cuenta: a) El capital realmente invertido, tanto en la obtención ó compra de la concesión como en la preparación ó ejecución de las obras é instalaciones que deben expropiarse.

b) Los beneficios líquidos obtenidos por el concesionario en el último quinquenio.

Si el beneficio promedio del quinquenio excede del 10 por 100 del capital invertido, se aumentará el valor de la concesión expropiada en un 10 por 100 del capital por cada 1 por 100 que el promedio de beneficios exceda del tipo indicado, sin que en ningún caso, sean cuales fueren los beneficios, el aumento pueda exceder del doble del capital invertido. Si el beneficio promedio del último quinquenio es inferior al 10 por 100, se rebajará para la indemnización un 10 por 100 del capital invertido por cada 1 por 100 que falte para llegar al tipo indicado, sin que en ningún caso esta rebaja pueda exceder de la mitad del capital invertido.

En caso de que los beneficios obtenidos en los años que integren el quinquenio base de la valoración hayan tenido un aumento progresivo, el valor de la concesión á expropiar, fljado de acuerdo con las prescripciones anteriores, se aumentará en una suma que no exceda del 20 por 100, en compensación á la pérdida de los futuros beneficios de la concesión.

En caso de que el aprovechamiento sobre el cual se decretase la incautación utilizara elementos de conducción, transformación ó distribución que se aplicaran á otros aprovechamientos propiedad de la misma Empresa, ésta podrá exigir que la incautación se extienda también á estos aprovechamientos con todos los elementos integrantes de la explotación de los mismos.

Las Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de unas y otros dentro de los límites de su jurisdicción podrán, mediante autorización del Gobierno, ejercer el mismo derecho que en esta base se otorga al Estado, pero el derecho que obtengan sobre las concesiones expropiadas quedará siempre afecto al derecho de expropiación en favor del Estado en las condiciones que se fijen al conceder la autorización.

En los expedientes de incautación será preciso oir al Instituto de Economía Hidroeléctrica, y se tramitarán según las normas que se fijen en el Reglamento.

Base 9.a

El peticio ario de un aprovechamiento de aguas sometido á esta Ley que haya de construir un embalse regulador, podrá estudiar y justificar la mejora que la regulación produzca en todos los aprovechamientos inferiores á que afecte, de cualquier clase que sean; á estos usuarlos se comunicará directamente la petición

para que en la información pública puedan alegar lo que estimen conveniente.

En la concesión se determinará la cuantía de la mejora en vista de todos los datos aportados, y aquellos aprovechamientos en que esa cuantía exceda del 10 por 100 de su producto bruto anual, vendrán obligados á contribuir, en proporción á la mejora que obtengan, hasta el 50 por 100 de los gastos para las expropiaciones y obras que exija el embalse exclusivamente, sin que pueda exigirae á ningún usuario más de la cantidad que resulte de capitalizar al interés legal la mitad de su mejora anual. El concesionario podrá hacer efectiva en los meses de Enero y Julio las cantidades correspondientes á los gastos hechos en el semestre anterior, según certificación del Ingeniero encargado de la inspección de la obra.

Si algún usuario se negase desde luego á pagar la parte que le corresponda ó no satisfaciese dos semestres seguidos, después de requerido notarialmente, el concesionario del embalse tendrá dere cho á expropiar el aprovechamiento, fljándose el importe de la expropiación con arreglo á la ley de Expropiación forzosa.

Bass 10.

El Estado se reserva el derecho de utilizar para servicios públicos, ó para cederlo en favor de los Municipios, el 30 por 100 de la energía productiva en concesiones superiores á 5.000 kilowatios, con una bonificación de 20 por 100 en las tarifas aprobadas ó en los precios que para cualquier suministro de energia haya establecido el concesionario, por debajo de dichas tarifas. Este derecho podrá hacerse efectivo en todo caso, antes de comenzar la explotación. Si se trata de utilizarlo después, habrá de notificarse al concesionario con un año de anticipación. Este plazo máximo podrá reducirse por convenio de ambas partes.

Si, por el ejercicio de este derecho luego de estar en explotación el aprovechamiento á que se aplique, deja al concesionario en la imposibilidad de cumplir los suministros que tenga contratados, el Estado deberá fijar los suministros que deberán quedar desatendidos y dejarle indemne de cuantas reclamaciones se deduzcan por este motivo.

El Estado quedará obligado al pago de la energía que se reserve desde la fecha que se señale para hacer efectivo su derecho, aunque no haga uso de ella.

Base 11.

Instituto de Economia Hidroeléctrica.

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la promulgación de esta Ley, y por el procedimiento que determinará el Ministerio de Fomento, se constituirá un Instituto de Economía Hidroeléctrica, presidido por el Director de Comercio, Industria y Trabajo, é integrado por un representante de las Cámaras de Industrias, otro de las Cámaras de Comercio, otro de las Asociaciones de Agricultores, otro de las Asociaciones de consumidores de fluido eléctrico, dos Letrades y dos Ingenieros designados por el Ministro de Fomento, y seis representantes de las Sociedades españolas concesionarias de aprevechamientos hidroeléctricos.

Los miembros de dicho Instituto deberán ser todos de nacionalidad española precisamente.

Además de las funciones que concretamente les asigna esta Ley, el Instituto ejercerá las consultivas que el Reglamento de esta misma Ley determine y las que le encargue el Ministerio de Fomento.

Base 12. Inventorio.

Sobre la base del Registro Central de aprovechamiento de aguas públicas, creado por Real decreto de 12 de Abril de 1901, el Instituto de Economía Hidroeléctrica formará el inventario de las corrientes de aguas existentes en el Reino, y aprovechadas ó susceptibles de aprove mamiento para el desarrollo de fuerza. En dicho inventario se determinarán con la debida separación los aprovechamientos que se utilizan ya y los en construcción en proyecto, solicitados ó en tramitación, y los que podrían aprovecharse y no hayan sido aun objeto de solicitud, así como también el estado de las obras . en ejecución, la fuerza desarrollada en las explotaciones en actividad, la que podria obtenerse en ellas y en las que aun no lo estén y demás extremes que precise el Reglamento para procurar el conocimiento exacto de este orden de riqueza nacional y de su potencia de desarrollo ulterior.

Base 13.

Disposiciones transitorias.

- A) El Instituto de Economía Hidroeléctrica formará y someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, dentro
 del plazo máximo de tres meses, á contar
 desde su constitución, el Reglamento
 para la aplicación de las bases anteriores, y propondrá á dicho Ministerio cuantas medidas estime convenientes para la
 mayor eficacia de las mismas.
- B) Los expedientes de concesión regulados por este artículo, que al promuigarse esta Ley se hallen en curso sin retroceder en éste, se acomodarán á las normas y procedimientos que esta Ley establece, según su estado.
- c) Para toda transmisión ó traspaso de aprovechamientos ó concesiones regulados por esta Ley, se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Fomento. Los concesionarios ó sucesores por cualquier título de concesiones ó aprovechamientos quedarán subrogados en todos los derechos y obligaciones del con-

cesienario primitivo con respecto al Estado y á la Administración.

Art. 2.º Será obligatoria la inscripción de toda clase de aprovechamientos de aguas públicas en los registros provincisles y central, y se reputarán abusivos los que no estéa inscritos ó no se inscriban en el plazo de un año á contar de la promulgación de esta Ley.

Los efectos administrativos de una inscripción serán los mismos que si se tratara de una concesión de aguas públicas. En consecuencia, la tramitación para las inscripciones se acomodará, en esencia, pero simplificando todo lo posible, á la que rija para las concesiones, y el Ministerio de Fomento dictará al efecto las reglas necesarias, siendo de cuenta de la Administración los gastos que originen los reconceimientos facultativos.

El Ministerio de Fomento podrá obligar á los usuarios de aguas públicas á la celecación de módulos y de escalas de aforos intervenidos por la Administración

Art. 3.º En sustitución de los artículos 164 y 165 de la Ley de 13 de Junio de 1879, que quedan expresamente derogados, se incorporará á aquella Ley el texto siguiente:

«Para la concesión de abastecimiento de una ó varias poblaciones y en particular cuando se trate de utilizar con ese objeto agua destinada á otros aprovechamientos, previa la correspondiente indomnización, será necesario justificar la necesidad de esas aguas, y el volumen á conceder, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en cada caso de clima, servicios públicos y municipales de toda clase, en particular los higiénicos, población actual y probabilidades de su aumento, ensanche y desarrollo de sus industrias.»

Madrid, 22 de Octubre de 1918.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El personal asignado á la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo y á la Secretaría de la Fiscalía del mismo, así como el que figura en las Secretarías de gobierno de las Audiencias Territoriales con dotación fija en el presupuesto y categorías administrativas, no se halla comprendido en la excepción del artículo 3.º del Real decreto de 7 de Septiembre último, en que se separa á los funcionaries de la Carrera judicial y fiscal y el personal á ella afecto con asignación de sueldos en el proyecto de lev Orgánica, pendiente de discusión en las Cortes; y por ello se hace necesario adaptar á los referidos funcionarios á lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio y en el Regiamento de 7 del propio mes de Septiembre, mejorando sus sueldos en armonía con la categoría de que disfrutan, haciéndose una reducción, como se ha verificado, en mayor cuantía de lo que emigen aquellas disposiciones y fijar la plantilla definitiva para después de que quede hecha la amortización prevista.

En esta atención, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.

SENOR:
A L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantillas del personal afecto á la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, á la Secretaría de la Fiscalía del mismo y Secretarías de gobierno de las Audiencias Territoriales,

Art. 2.º El Oficial de tercera clase de Administración auxiliar técnico del Decanato de los Juzgados de Madrid que disfruta del sueldo de 2.500 pesetas y no figura incorporado á ningún escalafón, mejorará el sueldo con arreglo á su categoría, como comprendido en los beneficios de las disposiciones de la Ley y del Reglamento, asignándosele el haber de 3.000 pesetas y una gratificación anual de 500.

Art. 3.º El personal excedente continuará desempeñando sus plazas hasta tanto que se verifique la amortización conferme á las plantillas que se señalan como definitivas.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Secretaría de gobierno del Tribunal Sanramo

del Tribunal Supremo.	-
	Pesetas.
Importe del crédito consignado	
actualmente en el Presupues-	,
to para dotación del personal	~~ ~~ ~~ ~~ ~~ .
del mismo	5 5.500,00
Valoración del expresado crédi-	
to con arreglo á la cuantía de los nuevos sueldos	77 500 00
Importe de la tercera parte de	
la cantidad que hoy figura en	
el presupuesto á deducir de	
la suma anterior para formar	10 500 00
el crédito disponible	18,500,00
Crédito líquido disponible	39.000,00
Plantilla definitiva.	.,
Un Oficial mayor, Jefe de Ne	Y
gociado de tercera clase	6,000,00
Un Oficial de primera clase de	
Administracióh	5.000 ,00
Tres Oficiales de segunda clase de Administración, á 4.000	12,000,00
HE AUMIDIBLICATION A 4.000	14,000,00 %

1. The state of th	1995年1996年1997年1998年1997年1998年1997年1997年1997年1997	TOTAL PROPERTY OF A STATE OF THE STATE OF THE PROPERTY OF THE
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Se's Chainles de tercora clase	Un Auxiliar de segunda clase 2.000,00	Andicuela de Cáceros.
Nueve auxiliares de segunda viase, à 20 9	Dos Auxiliares de tercera clase, £ 1.500	Imperto del crédito consignado autualmento en el presupués-
Torat 59.000,00	Un idem do tercera idem para la Fiscalia 1.500,00	to para dotación del personal de la Secretaria de gebierno. 6.500,00 Valeración del expresado crédi-
Szeretoria do la Fiscalia	T.TAI 15.\$00,00	to con arregio á la cuantia de
del Tribunal Sapremo.	Audioncia do Albacete.	los nuevos sueldos 10 000,00 haporio do la tercora parte do
Importe del crédito consignado actualmente en el presupues- to para detación del personal	Imperte del crédito consignado notacimento en el presupues- to para doteción del personal	la cantidad que hoy figura en el presupuesto á deducir de la suma auterior gara formar el crédito disposible 2.166,66
de la misma	de la fecretaria de gobierno 5.750,00 Valoración del expresado cré- dito con amagio á la cumida	ol erédito disponible 2.166,66 Crédito liquido disponible 7.833,34 Plantilla definitiva.
do les nuevos saeldes 36,500,00 Importo do la tercera parte de la cantidad que hoy figura en	de les nueves sueldes 8.500, 6 0 Ivaporta de la tercers parte da la cantidad que hoy figura en	Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase 2.000,00
presupuestos á deducir de la suma anterior para formar el	el presupuesto à deducir de la suma auterior pera formar el	Un Auxiliar de segunda clase 2.000,00 Dos idem de tercera à 1.500 3.000,00
orédito disponible	crédite disponible	Total
Plantilla definitiva.	Piantilia definitiva.	Audiencia de la Ceruña.
Un Oficial de Administración de primera clase	Un Oficial de Estadística, Auxi-	Importe del crédito consignado
Un idem de segunda clase 4.000,00 Tres idem de tercera, \$ 3.000 9.000,00	liar de segunda clase 2,000,00 Un Auxiliar de segunda clase. 2.000,00	to para dotación del personal
Tos idom de segunda clase, a 2.000, Auxiliaros	TOTAL 5,500,00	de la Secretaria de gobierno. 7.250,00 Valoración del expresado crédi-
Dog Auxiliares de tercera clase, 41.500	***************************************	to con arregio à la cuantía de los nuevos sueldes
TOTAL 27.000,00	Audiencia de Barcelona. Importe del crédito consignado	Importe de la tercera parte de la cantidad que hoy figura en el presupuesto á deducir de la
Archivo y Liblioteca del Tri-	actualmente en el presupues- to para dotación del personal	suma anterior para formar el
bunal Sapremo y Audien- cia.	de la Secretaría de gobierno. 14.250, 6 0 Valoración del expresado cré-	crédito disponible 2.416,66 Crédito líquido disponible 9.083,34
Importe del crédito consignado	dito con arreglo á la cuantía do los nuevos sueldos 21 500,00	Plantilla definitiva.
actualmente en el presupues- to para dotación del personal del mismo	Importe de la tercera parte de la cantidad que hoy figura en	Un Oficial de Estadística, Auxi- liar de segunda clase 2.000,00
Valoración del expresado eródito con arregio 4 la cuantía	el presupuesto à deduzir de- la suma anterior para for-	Un Auxiliar de segunda ciaso. 2.000,00 Tres idem de tercera á 1.500 4.500,00
de los nuevos sueldos 5.000,00 Importe de la tercera parte de	mar el crédito disponible 4.750,00 Crédito Hquido disponible 16.750,00	TOTAL 8.500,00
la cantidad que hoy figura en el presupuesto á deducir de	Plantil'a definitiva.	Audiencia de Granada.
la suma anterior para formar el crédito disponible 1.166,66	Un Oficial de Administración	Importe del crédito consignado actualmente en el presupues
Crédito líquido disponible 3.833,34	de tercera clase 3 000,00 Un Oficial de Estadístice, Auxi-	to para la dotación del perso- nal de la Secretaria de go-
Plantilla definitiva. Un Oficial de tercera clase de	liar de primera clase 2,500.00 Dos Auxiliares de acgunda cla-	bierno
Administración 3,000,00	se, á 2.000	dito con arregio à la cuantía de les nuevos sueldos 12,000,00
TOTAL 3,000,00	TOTAL	Importe de la tercera parte de la cantidad que hoy figura en
Secretaria de gobierno	Character Commission	presupuesto à deducir de la sums anterior para formar el
de la Audiencia de Madrid. Importe del crédito consignado	Audiencia de Bur zos. Importe del crédite consignado	crédito disponible
actusimente en el presupues- to para detación del personal	sctualmente en el presupues- to para dotsción del personal	vas piantillas
del mismo	de la Secrétaria de gobierno \$.000,00 Valorseión del expressão erédi-	Flontilla definitiva. Un Oficial de Estadística, Auxi-
con arregio à la cuantia de los nuevos sueldos 20.000,00	to con arregio a ia cauntia de las suevos sueldos 12.000,00	liar de segunda clase
Importe de la tercera parte de la cantidad que hoy figura en	Importo de la tercera parte de la cantidad que hoy figura en	Tres Auxiliares de tercera classe, á 1 500
ei presupuesto á deducir de la suma anterior para formar	el presupuesto à deducir de la suma anterior para formar	Тотав 8,500,00
el crédito disponíble 4.416,66 Crédito líquido disponible 15.583,23	el crédito disponible	Audiencia de Las Palmas.
Plantilla definitiva.	Plantilla definitiva.	Importe del crédito consignado actualmente en el presupues-
Un Oficial de Administración de tercera clase	Un Oficial de Estadística Auxi- liar de segunda cisso 2.000,00	to para dotación del personal de la Secretaria de gobierno. 4,090,00
Un Repartidor de negocios, Ofi- cial de Administración de tor-	Un Auxiliar de segunda claso 2.000,00 Tres idem de tercera clase á	Valoración del expresado cré- dio son arregio á la cuantía
cera clase	1.500 4,500,00	de los nuevos sueldos 6,500,00 Importe de la tercera parte de
liar de primera clase 2,500,00	TOTAL	la cantidad que hoy figura en
•		

Andrew Control of the				
	Pesetas.		Pesetas.	*
el presupuesto á deducir de		Audiencia do Sevilla.		nible
la suma auterior para formar el crédito disponible	1,333,3 3	Importe del crédito consignado		Crédito líquido dispenil
	5.166,67	actualmente en el presupues- to para dotación del personal		Plantilla definitivo
Plantilla definitiva.		de la Secretaría de gobierno.	8,000,00	Un Oficial de Estadístic
Un Oficial de Estadística, Auxi-	Š	Vzleración del expresado crédito con arreglo á la cuantía		liar de segund a cla se.
liar de segunda clase Dos Auxiliares de tercera clase,	2.000,00	de los nuevos sueldos	12.000,00	Custro Auxiliares de class á 1.500
á 1.500	3.000,00	Importo de la tercera parte de la cantidad que hoy figura en		
Тотаь	5.000,00	el presupuesto à deducir de	,	Total
		la suma anterior para formar el crédito disposible	2.666,66	Aprobado por S. M.=
Audiencia de Oviedo.		Crédito líquido disponible	9.333,34	Alternativens (www.acapa
Importe del crédito consignado actualmente en el presupues-		Plantilla definitiva.	,	real dege
to para la dotación del perso-		Un Oficial de Estadística, Auxi-		De conformidad con le
	5.750,00	liar de segunda clase Un Auxiliar de segunda clase.	2.000,00 2.000,00	Real decrete concordade bre de 1888,
Valoración del expresado cré- dito con arregio á la cuantía		Tres Auxiliares de tercera cla-	.,	Vengo en nombrar
de los nuevos sueldos	8,500,00	se, & 1.500	4,500,00	vacante en la Santa Igle
Importe de la tercera parte de la cantidad que figura en el		TOTAL	8.500,00	de Burgos, por defunc
presupuesto à deducir de la		Audiencia de Valencia.	10.700.7	Marcos, al Presbitero Do Sáiz Ruiz, propuesto en
suma anterior para formar el crédito disponible	1,916,66	Importe del crédito consignado		el Tribunal de oposición
Crédito líquido disponible	6.583,34	en el presupuesto para dota-		Dado en San Sebastiá:
Plantilla definitiva.		ción del personal de la Secre- taría de gobierno	7,750,00	Octubre de mil novecisi
Un Oficial de Estadística, Auxi-	2,000,00	Valoración del expresado crédi-	.,,	Bl Ministre de Gracia y Ju
Tres Auxiliares de tercera, á		to con arreglo á la cuantía de los nuevos sueldos	11,500,00	Antonio Manra y Moutane
1.500	4.500,00	Importe de la tercera parte de la cantidad que hoy figura en		oracian management
TOTAL	6.500,00	el presupuesto á deducir de		MINISTERIO DE
Audiencia de Palma.		la suma anterior para formar el crédito disponible	2.583,3 3	STREET, STREET
Importe del crédito consignado		Crédito líquido disponible	8,916,67	REALES DEC
actualmente en el presupues- to para la dotación del perso-		Plantilla definitiva.	114	Vengo en nombrar G
nal de la Secretaria de go-	4,750,00	Un Oficial de Estadística, Auxi-		gada de Infantería de M ral de brigada D. José
bierno	4.150,00	liar de segunda clase Cuatro Auxiliares de tercera cla-	2.000,00	lar, actual segundo Jefe
dito con arreglo á la cuantía	7.000,00	se å 1.500,	6.000,00	litar de Menorca.
Importe de la tercera parte de	1.000,00	TOTAL	8,000,00	Dado en San Sebastiá
la cantidad que hoy figura en el presupuesto á deducir de la			-,,,,,,,	Octubre de mil novemen
suma anterior para formar el	1 500 99	Audiencia de Valladolid.		Bl Ministro de la Guerra.
	1.583,33 5.416,67	Importe del crédito consignado	1° -	José Karina,
Pontilla definitiva.		actualmente en el presupues- to para dotación del personal		tr2:mentacrasserator
Un Oficial de Estadística, Auxi-		de la Secretaría de gobierno. Valeración del expresado cré-	7.750, 00	Vengo en disponer q
liar de ségunda clase	2.000,00	dito con arreglo á la cuantía		brigada D José Tomase
Dos Auxiliares de tercera clase, á 1.560	3. 000,00	de les nuevos sueldes	11.500,00	en el mando de la prim
	5.00 0, 00	la cantidad que hoy figura en		Infantería de la cotava Dado en San Sebastiá
IUIAL,	J.00 4,00	el presupuesto à deducir de la suma anterior para formar	en e	Octubre de mil novecien
Andiencia de Pamplona.		el crédito disponible Crédito líquido disponible	2.58 3 ,3 3 8.916,67	
Importe del crédito consignado		ere og Tvilger Breiting de	0.010,01	El Ministro de la Guerra,
actualmente en el presupues- to para dotación del personal		Flantilla definitiva.	•	José Kariba.
de la Secretaria de gobierno. Valoración del expresado cré-	4.750, 00	Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase	2.000,00	
dito con arreglo á la cuantía		Cuatro Auxiliares de tercera clase á 1.500	6.000,00	Vengo en nombrar s Gobierno Militar de Me
de los nuevos sueldos Importe de la tercera parte de	7.000,00	-		de brigada D. Miguel
la cantidad que hoy figura en	ì	TOTAL	8.000,00	que actualmente mand
el presupuesto á deducir de la suma anterior para formar		Audiencia de Zaragoza.		gada de Infantería de
el crédito disponible	1.583,33 5.416,67	Importe del crédito consignado		sión. Dado en San Sebastiá
Crédito líquido disponible	0.410,01	actualmente en el presupues- to para dotación del personal		Octubre de mil novecien
Plantill's definitive.		de la Secretaria de gi biereo	8.759,00	
Un Oficial de Estadística, Auxi-	2.009,00	Váleración del expresado cré- dito con arregio a la cuantía	•	El Ministro de la Guerra,
Dos Auxiliares de tercera clase,		de los nuevos sueldos Importe de la tercera parte que	13.000,00	José Marina.
	3.000,00	hov figura en el presupuesto		Vengo en nombrar G
TOTAL	5.000,00	á deducir de la suma anterior para formar el crédito dispo-	į	mera Brigada de Infant
		Perm torming of progress crubo.	u	The state of the s

	Pesetas.
nible Crédito líquido dispenible	2,916,66 10.083,34
Plantilla definitiva.	
Un Oficial de Estadística, Auxi- liar de segunda clase,	2.000,00
Custro Auxiliares de tercera clase á 1.500	6,000,00
TOTAL	8.000,00

S. M.=A. Maura.

D DECRETO

id con lo dispuesto en el cordado de 6 de Diciem-

mbrar para la Canonjía nta Iglesia Metropolitana defunción de D. Zoilo itero Doctor D. Valentin esto en primer lugar por posición.

ebastián á veintiuno de novecientos dieciocho.

ATTOMSO.

cia y Justicia, y Montaner.

O DE LA GUERRA

ES DEGRETOS

brar General de la Briria de Mallorca al Gene-D. José de Nouvilas y Vido Jefe del Gobierno Mi-

Sebastián á veintiuno de oven<mark>ientos dic</mark>elocho.

ALFONSO.

poner que el General de Tomaseti y Beltrán, cese la primera Brigada de octava División.

ebastián á veintiuno de ovecientos dieciocho.

ALFONSO.

nbrar segundo Jefe del de Menorca al General Miguel Merino y Pierrá, e manda la primera Briría de la séptima Divi-

lebastián á veintiuno de ovecientos dieciocho.

ALFONSO.

ibrar General de la pri-Infanteria de la séptima División, al General de Brigada don Lorenzo Challier y Cortés.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Marina.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de Infantería de la octava División al General de brigada D. Cristino Bermúdez de Castro y Tomás.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

Al Ministro de la Guerra, José Marina.

En consideración á lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüèdad del día 11 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos discissione.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Marina

En consideración á lo solicitado por el General de brigada de Infantería de Marina D. Marcelino de Dueñas Tomasetty. y de conformidad con lo prepuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. José Marina.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada de Infantería de Marina, D. Andrés Sevillano Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos disciocho.

ALFONSO.

EM Ministro de la Guerra, José Marina.

En consideración à lo solicitado por el General de brigada D. Miguel Feijóo y Pardiñas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegilde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Sau Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jesó Marina.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Ortega Delgade, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermensgilde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Ordea, con la antigüedad del día 29 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Ostubre de mil nevecientes diecioche.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. José Marina.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Nemesio Polanco Bustamante, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. José Marina.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Jimeno Ballesteros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Ocden, con la antigüedad del día 29 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. José Marina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infanteria D. Félix Minguez Gérvoles, el cual reune las condiciones exigidas por la Ley de 23 de Junio últime, para optar a los beneficies consignados en la base 8,ª de su anejo nú-

Vengo en concederle el empleo de Goneral de brigada en la situación de primera reserva, con la antigüedad del día 29 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dedo en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. José Marina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Enrique Bendito y Trujillo, el cual reune las condiciones exigidas por la Ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios consignados en la base 8.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 15 de Septiembre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Marina,

En consideración á lo solicitado por les 26 Coroneles, retirados, de diferentes Armas y Cuerpos incluídos en la adjunta relación, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios censignados en la base 8.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada en la situación de segunda reserva, con caracter honorifico, en las condiciones expresadas ea il párrafo quinto de la letra e) de la citada base y con la sotigüedad de la fecha de dicha Ley.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novecientes dieclocho.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra, José Marina.

Relación de los Coroneles relirades á quienes se concede el empleo de General de brigada en la situación de segunda reserva, con caráctes h nortico, como comprendidos en la Ley de 29 de Junio último (anejo número 1, parro fo quento de la letra e), base 8.ª

NOMBRES, ARMAS O CUERPOS DE QUE PRO-

Infanteria, D. Diego Pazo y Marte'. Caballería, D. Fornando Pastor Sagz. Infanteria, D. Luis Aibelda Baiboa. Idem, D. Antonio Cebollino Gre

Idem, D. Manuel Hernandez Garcia.

Idem, D. Francisco Valls Rodriguez. Idem, D. Carles Duelo Pol.

Idem, D. Eurique Raso Peón. Hem, D. Fernando Rodríguez Hernández.

Idem, D. José Peñuelas Calvo. Idem, D. Miguel Franco González.

Idem, D. Luis Lafta Blanco.

Idem, D. Enrique Montero de Espinosa y Puch.

Caballeria, D. Rafael Coxonado Gi-raldo.

Infanteria, D. Angel Fernández-Garcia Fernández

y Fernández. Idem, D. Juan Aragonés Carsi. Alabarderos, D. Juan do Ceballos Avi-

Infanteria, D. Victoriano Sanchez-Delgado y Alegre.

Idem, D. Santiago Alberti Fábregas.
Alabarderos, D. Hipólito Méndez de
Vigo y Ortega.

Infantería, D. Francisco Pérez Martel. Idem, D. Fulgencio Fernández Mo-

Idem, D. Carlos Carranque Marín.
Idem, D. Enrique Laguna Morales.
Idem, D. Josquín Muñez Gallege.
Idem, D. José Gemila Siquier.
San Sabastián, 21 de Octubre de 1918.—
Aprobado por S. M.—José Marina.

Vengo en nombrar al Inspector Médico de segunda claso D. Ramón Sárz y García, Inspector de los Establecimientos médicos centrales de Sanidad Militar y de la instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo y Delegado del Ministerio de la Guerra en la Asambles Suprema de la Cruz Roja Española.

Dalo en San Sebastián á veintigno do O dubro de mái accedence a discourse.

AT WOMEO

ul Ministro de la Guerra. ¹08é Narina,

Vengo en nombrar Inspector de los Servicios y Establecimientos farmacenti cos del Cuerpo de Sanidad Militar al Inspector Farmacentico de segunda clase D. Bartelomé Aldeanuava y Paniagua.

Ostubre la mil novocientes discionho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, José Marina

En consideración à lo solicitado por el Intendente general de la Armada D. Ricardo Iglesias López y de conformidad con lo propuesto por la Asambies de la Real y Militar Orden de San Hermonegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la reterida Order, con la antigüedad del día 7 de Marzo en cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiumo de O tubre de mil nevecientos discloche.

ALFONSO.

Instruction de la Guerra.

En consideración à lo solicitado por el Letendante de división D. Josquín Bori lle y Figueras, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 7 de Marzo del corriente año en que

cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebertián á veintiuno do Octubro de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Marins,

En consideración à lo solicitado por el Intendente de división D. Manuel Piquer y Martinez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del correente año en que cumplió las condiciones reglamentarias

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil novementos diociocho.

ALFONSO.

MI Ministro de la Guerra. Jesó Varius.

En consideración à le solicitade per el Interventor de Ejérchie D. Ramón Carcía 6 Igurea, y de conformidad con la propuesta per la Essablea de la Real y Militar Orden de San Harmangildo.

Voure et derrederle la firse finz de la referida Orden, con la antigüeded, del dia 7 d. Sia zo del corriente año en que cumpitó las condiciones reglamentarias

Dado er Sin Sebastián á veintimo de Octubre de mil serectentos discloche.

ALFONSO

ul Minferio do de Insera, Leó Arrina.

En-consideración á lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Enrique Feyto y Mariin, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermanegido,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Ordeu, con la antigüedad del día 7 de Marzo del cerriente año, en que cumplió les coadiciones reglamentarias.

Dado en Sen Sebastián á volutiuno de Octubre de asi serviciostos dissiocho.

ALFONIO.

El Ministro de la Guerra,

HISTORIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y REVUES ARTES

Habiendose padecido un error de copia en el Real decreto de 19 del actual, admiticado la dimisión al Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia, sa reproduca integro à continuación debidamen" to rectificado:

ERAD DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia Me ha presentado D. José Alapont é Ibáñez. Dado en San Sebastián á diccinueve de Octubro de mil novecientos dicciocho.

ALFONSO.

Ministro de Instrucción Pública g Belles Actes, Livare Figueta.

PRINCESCIA DEL CUESCIO DE MINISTRO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vistas las distintas instancias presentadas en este Presidencia alegando que el Reglamento de 7 de Septiembre último perjudica ó conculca un derecho que los firmantes entienden les asiste con arregio á la Ley de 22 de Julio anterior sobre la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado:

Resultando que la base 3.º de dicha Lev dice textualmente:

allos ascensos serán por rigurosa antigüadad, tanto en la escala técnica como en la auxiliar... Siu embargo, desde la categoría de Auxiliar de tercera á Oficial de primera inclusive, se dará una de cada dos vasantes que correspondan al ascenso por entigüeded... al caspica lo que llevando dos años en la clare inmediata inferior cuaute más años de servicios al Estados:

Resultando que el Reglamento citado, en sus artícules 4.º y 5.º, apertados E y A, establece que los servicios que darán derecho á tal turno de ascenso serán los prestados en cla Administración civil del Betado, en destino de plantilla detallada en los presupuestos:

Resultando que los reclamantes aludidos entienden que existe contradicción, lesiva de su dereche, entre el texto de la Ley y la interpretación regiamentaria, alegando la majoría de aquéllos que, como procedentes de las clases del Ejército á las que reservaba plazas de ingreso la Lev de 10 de Jalio de 1885, debe computárseles todos les servicios prestados al Estado aunque no lo bayan sido en Ministerios civiles, ya que el tiempo servido en los Ministerios de Guerra y Marina, es decir, en el servicio militar, ha de considerarse invertido en uno de los más señalados servicios que al Estado puedan prestarse; y aun cretendiendo algunos que, como la Ley sólo habla de servicios al Estado, el Reglamento no puede distinguir entre los que figuran en plantilla y presupuestos, y los q e hayan podido prestarso incluso sin sueldo ni gratificación alguna:

Considerando que la Ley de que se trata fué dictada, según mención expresa, tanto del Real decreto autorizando la presentación del proyecto, como del texto de la misma Ley, para establecer bases relativas á la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado, con el intento de mejorarla, y en contemplación, por tanto, de los servicions prestados por ellos como tales funcionarios de la Administración civil, lejes su pensamiento do todo propósito de considerar etra clase de servicios, por muy honrosos y laudables que ellos sean:

Considerando que durante la discusión del proyecto en las Cámaras fué modificada la base 3.ª, la cual decía que e de ordinario, los ascensos se obtendrán alternando un turno de antigüedad rigurosa con otro de méritose, estableciéndose en cambio por el Parlamento que dentro del turno por antigüedad, una de cada dos vacantes en determinadas estegorias ha de-darse ai empleado que llevando dos años en la clase inmediata inferior cuente más años al servicio del Estado:

Considerando que la redacción de esta adición, nacida de la iniciativa parlamentaria, sólo osciló, dentro de la discusión en les Cortes, entre las fraces «servicios al Estado» y «servicios en cada Departamento», prevaleciando al cabo la primera de las dos fórmulas, sin duda para que en cada Departamento civil (únicos de que la Ley trata, pues explicitamente están excluídos los de Guerra y Marina en la disposición especial 6.8) pudieran computarse servicios administrativos prestados en otros, sin que en recta hermenéutica, pueda nunca entenderse, como suporen erradamente alcunos recurrentes, que el servicio militar (cuya indole y significación son bien distintas, y en la mayoría de los casos tiene su arranque en el cumplimiento de una obligación constitucional) es servicio que pueda estimarse prestado como empleado en los Departamentos de Guerra y Marina, ni equiparable, por tanto, á los demás servicios administrativos:

Considerando que el transparente designio de la Ley al establecer el turno, que hasta vulgarmente es denominado turno de compensación, no fué recompensar dentro de la organización administrativa patrióticos tributos y meritorios servicios rendidos fuera de ella, sino nivelar en lo posible à quienes durante el régimen hasta ahora seguido fueron ascendidos en turnos abiertos & la iniciativa ministerial, cen aquellos etros servidores de la Administración misma á los cuales no alcanzó el bezeficio de tal iniciativa; pero siempre dentro de las escalas administrativas, las cuales sufrirían una nueva, honda é injusta perturbación, contraria al intento del legislador, si los empleados que ingresaron en la Administración civil procedentes del Ejército, ya en virtud de la Ley de 1885, ya per cualquier otro concepto, se antepusieran á aquellos otres que, sin procedencia militar, han venido quedando pospuestos en tales escales administrativas durante largo número de años, posposición que fué evidentemente lo que la Ley quiso remediar;

Considerando, en enanto á quienes pretenden asimismo que el Reglamento contradice á la Ley porque exige que los servicios computables para el ascenso hayan de ser necesariamente los quasignados en presupuestos y en plantilla, que tal interpretación no sólo evita la posibilidad de transgrectones indiscutibles del notorio prepésito de la Ley sino que acemás está conforme con el concepto consuetudinario constante de lo que siempre se ha entendido por servicios computables para cualquier efecto en las escalas administrativas; y

Considerando, por último, que el Reglamento se dictó para la ejecución de la ley de Bases, que, como toda Ley de tal naturaleza, constituye una autorización al Gobierno para desenvolver sua preceptos, autorización que en este caso según la disposición especial 7.º, aicanna expresamente á subsanar aquellas emisiones que hiciera necesario el desarrollo de las mismas bases, y de cuyo acertado ó equivocado uso han de juzgar exclusivamente las Cortes cuando se les dé cuenta del que se ha hecho de la autorización concedida;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido desestimar las instancias referidas y declarar que no ha lugar á modificar la redacción de los indicados preceptos del Reglamento.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA CUERZA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por D. Antonio Moreno Bustos, vecino de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Teodoro Moreno Guirado, soldado del Regimienta Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 219 de Intervención, expedida en 5 de Junio último, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Re-

glamosto dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Rest orden lo digo & V. E. para su conceimiente y demás efectos. Dios guardo & V. E. muchos anos. Madrid, 19 de Octubre de 1918.

MARINA.

Sonor Capitan general de la primera Región.

Exomo. Sr.: Vista la instancia que V.E. 60785 à ce-e Ministerio, promovida por el Cabo de crota del Regimiento Infanteria de Castilla, número 16, Cipriano Seguro Carado, en solloitud de que le sean de vueltas 500 pesetas de las i 000 que ingresó para la refuecióa del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los bereficios del artículo 271 de la vigente ley de Recimiento.

El Rey (q. O. g.) se ha servido disponer que de las 1000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajez, se devuelvan 500 correspondientes á la caría de pago número 91, expedida en 26 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el tetal de la cueta militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Regiamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden to digo & V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sc.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el reciuta de la Caja número 61, Dămaso Ibăñez Estevez, en solicitud de que le saan devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 108, expedida en 23 de Agosto último, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por no hallarse comprendido en la Real orden de 20 de Julio último (D. O. núm. 163).

El Rex (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ojecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán goneral de la cuarta Re gión.

ADMINISTRACION CUNTOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Lista adicional de solicitantes á las oposiciones & Notarias determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, admitidos en virtud de la Real orden de 1.8 del corriente mes, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Regiamento sobre organización y régimen del Nota-

D. Joaquín García González. León de las Casas y Casaseca. Adrian Alvarez Paz. Antonio Calderón Tejero. Manuel Alvarez de la Braña. Madrid, 22 de Octubre de 1918.=El Director general, Salvador Raventos.

MINISTEPIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Erbsoccearia.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BI-BLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGIS-TRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELEC-TUAL.

Obrae inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1918.

43.683.—Libertad, drama en cuatro actos, por D. Julio Castillo Colmenero.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 119 hojas. (27.275.) 43.684.—Carceleras, drama lírico en un acto, dividide en tres cuadros, original y en prosa, música del maestro D. Vicente Peydro; letra, por D. Ricardo Rodrí-

guez Flores. Valencia. Libreria de la Viuda de R. Or-

tega. 1911.—8.° con 43 págs. (27.276)
43.685.—El solterón, cuplé, por D. Eugenio Gullón y Fernández de Terán, la letra, y Rodrigo Falces, seud de D. Pantaleón Rodrigo Falces, la música.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en 4.º

apais. (27.277.)

43.686.—El azar y el juego, estudio, de-mostración del mejor sistema, por Acla-hayir, seud. de D. Antonio García Cas-

Madrid. Imp. Helénica. 1918.—8.º men. con 39 pags. y una de ind. (27.278) 43.687.—¡Soy maja!, cuplé, por D. Cristino Alvarez y Sanchez, le letra, y Rodrigo Falces, seud. de D. Pantaleon Rodrigo Falces, la música.

Ejemplar manuscrito,-Una hoja en

4.º apais. (27.279.)

42.688 —Los pescadores de «Trépang» por Emilio Salgari, versión directa del italiano.

Madrid. Imp. de «Alrededor del Mundo». 1916.—8.º con 293 pags. (27,280.)

43.689.—Bibl, tomo primero y segundo, por Gaston Leroux.

Madrid. Tipolit. de A. de Angel Alcoy

(S. en C.). 1916.—Dos tomos en 8.º con \$07 págs. cada uno. (27.281.)

43.690.—Nuevo tablado de Arlequin. por D. Pio Baroja Nessi.

Madrid. Imp. Artistica, Sáez Herma-nos.—19:7.—8.º con 240 págs. y nna de ind. (27 282.)

48 691.—Juventud. Egolatria, por don Pío Baroja Nessi. Madrid. Imp. de Manuel García. 1917.

8.º con 348 pags. (27.283.) 43.692.—Aventuras del submarino alemá U..., narración de un viaje en sumergible por el Mediterraneo y el Atlantico.

por J. G N., soud. de D. Ricardo Baroja Nonsi.

Madrid. Imp. Artística. Sáez Hermanos. 1917.--8.° con 178 page. y una de îndice. (27.284.)

43.693 -Los hombres del 98. Unamuno, por Julian Sproel, seud. de D. Modesto Pérez Hernández.

Madrid. Imp. Artística. Sáez Hermancs. 1917 -8.º con 158 págs y una de indice (27.285.)

43.694—¡Que Macarenol., canción andaluza; Pastora ha vuelto o La mensajera de la canción, con letras de D. Antonie Graciani, música, por D. Mariano Larroga Calvo.

Ejemplar manuscrito.-4.º apais. con 5

hojzs. (27.286.)

43.695. - Na anjera andaluza, pregón. Letra de D. Eduardo Montesinos.-Per qué te quiero. Letra de O. José Soriano, música por D. Mariano Larruga Caivo.

Ejempler manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (27.287.)

43.696.—Cobita fina, canción gitana.— Canción del arriero. — La pinturera.— Canción cañí, por D. Mariano Larruga Calvo, la música, y D. Eduardo Montesinos Menéndez, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (27.288.)

43.697.-Mazurca Mercedes. - Gavota Pilar.—Amor bohemio. Vals lento, por D. Miguel Fusellas Bug.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 ho-

jas. (9.200.)

42.698.—El viejo y la niña.—¡Ay, qué loce! (duetto).—Dedualismo, por D. Copérnico Olver Caulas la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con

8 hojas de música y 4 de letra. (9.201.) 43.699.—La flautista, cuplets.—El organillero, cuplets —La crema, cuplets, por D. Copérnico Olver Caulas, la letra, y don Juan Suñé Maciá, la música.

Ejemplar manuscrito.-Fol. apais. con 7 hojas de música y 4 de letra. (9.203.)

43.700.— Laura, comedia catalana en tres actes, original, por M. P. M. (a) Angélica del Diable, seuds. de D. María Palomeras Mallofré.

Barcelona. Nictos de López Robert y Compañía, imps., 1918.—8.º con 31 pági-

nas. (9.764)
43.761.—Flores de Triana.— Sublime apacha.—No sé fingir, cuplets, por don Alfonso Vidal y Garriga, la letra y la mú-

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con

4 hojas, (9.207.) 43.702 — No volvera.—La reina del foyer.—Me burlo del amor, c plets, por D. Alfonso Vidal y Garriga, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con

4 hojas. (9.208.) 43.703.—Lawn Tennis.—Don Serapio.— ¡Quita de ahí, maleta!, cuplets, por don Juan Durán Vila, la letra, y D. Alfonso Vidal y Garriga, la música.

Ejemplar manuscrito. - Fol. apais. com

4 hojas. (9.209.)

43.704. — Corazón de niova. — Cuando llueve. Oh, el rubor!, cuplets, por don Juan Durán Vila, la letra, y D. Alfonso Vidal y Garriga, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con

4 hojas. (9.310.)

43.705.—La hembra de rompe y rasga. ¡Coréeme usted!.—Villa Luz, cuplets, por D. Juan Durán Vila, la letra, y D. Alfonso Vidal y Garriga, la música.

Ejemplar manuscrito. Fol. apais. con 4 hojas. (9.211.)

43 706.—Oupido tentador. — Al empezar.—La cocaina, cuplets, por D. Juan Durán Viia, la letra, y D. Alfonso Vidal y Garriga, la műsicá

Ejemplar manuscrito.-Fol. apais. con

4 hojas. (9.212.)

48.767.—Las cosas del querer... nadie las mueva. Sainete en un acto, dividido en dos cuadros y en prosa, original, por D. Dámaso Durán Deza.

Zamora. Imp. de Enrique Calamita, 1918.—8.º con 88 págs. (68.) 43.708.— Adriana Lecouvreur. Drama en cinco actos, de E. Scribe, arreglado al español por Magnolio Juárez, seud. de D. Salvador Suffer Farrés.

Ejemplar escrito á máquina.—4,º con

87 hojas. (9.216.) 43.709.—El campanero de San Pablo. Drama en cuatro actos, precedido de un prolege, por J. Boudrardy. Traducião y arregiado al español por D. Salvador Suñer Farrés.

Ejemplar escrito á máquina.-4.º con

108 hojas. (9.217.) 43.710.—La Resurrección, epilogo al drama sacro de Nuestro Señor Jesucris. to, en un acto y tres cuadros, escrito en verso por Magnolio Juarez, seud. de don Salvador Suffer Farrés.

Ejemplar escrito, a maquina.—4.º con

27 hojas. (9.218) 43.711. — La fuerza de la conciencia, drama en cuatro actos, por Calometti. Imitado del italiano, por Magnolio Juárez, seud. de D. Salvador Suñer Farrés.

Ejemplar escrito á máquina.-4.º con

109 hojas. (9.219.)

43.712.-El secreto de una madre ó El martirio del corazón, melodrama en seis actos, por Victor Sigeur y Jules Brésel arreglado del francés por M. S. Sucarrats seud. de D. Szlvador Suñer Farrés.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con

182 hojas. (9 220.)

43.713.—Carnavalesce. Suite compuesta de los siguientes números (para pequeña orquesta): 1, Xibarri; 2, El cacao; 3, Ote-lio; 4, De recepción; 5, Desengany; 6, Temptadora; 7, Delirant; 8, Ccqueta; 9, Celos d'amor; 10, El bullanguero; 11, Heroics; 12, Anis del Taup; 13, Presumtuosa; 14, De cachunga. Original, por D. Casiano Casademont y Busquets.

Ejempler manuscrito.-4.º apais. con

15 hojas. (9.221) 43.714.—Meti-sacas. Viva la torería. El

querer de una gitana, por D. Copérnico Olver Caulas, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 7 hojas de música y & de letra. (9.223)

43.715.—El gitanillo canastero. Viéndote me pongo mela. Toritos, por D. Copérnico Olver Caulas, la letra, y D. Pedro Palau Rabesó la música. Palau Rabasó, la música. Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con

6 hojas de música y 6 de letra. (9.228.) 43.716.—¡Bi Ba Bo! (cuplets). El afilador (tango cuplets). Mi Capitán (cuplets). por D. Copérnico Olver Caulas, la letra, y D. Juan Suñé Masiá, la música.

Ejemplar manuscrito.-Fol. apais. con 6 hojas de música y 5 de letra. (9.223.) 43.717.—La reja de mis recuerdos. Cu-

plé, por D. Narciso Fernández Boixader,

Ja letra, y Rodrigo Falces, seud. de don Pantaleon Rodrigo Falces, la música: Ejemplar manuscrito.—Una hoja en 4.º

apais. (27.289.)

43.718.—Ya no hay majas (couplet tonadilla), por D. Manuel Bianco Pachón, la música, y D. José Silva Aramburu y «Cortadillo», seud. de D. Manuel Morcillo Sartorius, la letra.

Ejemplar manuscrito.-4.º apais. con 2

hojas. (27.290.)
43 719.—Quién había de decir... Canción-couplet, por D. Manuel Bianco Pa-chón, la música, y «Cortadillo», seudó-nimo de D. Manuel Morcillo Sartorius, la

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2

hojas (27.291.)

43.720.—La mujer X... Melodrama en coatro actos y un prólogo, original de M. Alejandro Bisson. Traducido al espa-ñol por D. Fernando Díaz de Mendoza y Aguado.

Ejemplar escrito á máquina.—Cinco cuada en 8.º con 61 págs. el prólogo, 65 el acto 1.º, 52 el 2.º, 88 el 3.º y 33 el 4.º

(27.292)

43.721,-El Amigo Teddy. Comedia en tres actos y en prosa de André Rivoire y Lucien Besnard. Traducida al castellano por D. Fernando Diaz de Mendoza y Aguado.

Ejemplar escrito á máquina. — Tres cuads. en 8.º con 57 págs. el acto 1.º, 48 el 2.º y 35 el 3.º (27.293.)

43.722.—Los dos pierrets. Poema en un acto, por Edmond Restand. Puesto en verso castellano por B. Fernando Díaz de Mendoza y Aguado.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 37 hojas, (27.294.) 43.723.—La marcha nupcial. Drama en cuatro actos, por Mr. Henry Bataille. Traducido al castellano por D. Fernando Diaz de Mendoza y Aguado.

Ejemplar escrito a maquina.—Cuatro cuada en 8.º con 76 hojas el acto 1.º, 101 el 2.º, 114 el 3.º y 49 el 4.º (27.295.)
48.724.—El misterio del cuarto amari-

lio. Melodrama en cinco actos, en prosa, por M. Gaston Leroux. Trad. por D. Fernando Díaz de Mendoza y Aguado.

Ejemplar escrito a maquina.—Cinco cuads. en 8.º con 57 hojas el acto 1.º, 21 el 2.º, 48 el 3.º, 44 el 4.º y 24 el 5.º (27.296.)

43.725.—El niño bonito, por D. Manuel Blanco Pachón, la música, y Cortadillo, seud de D. Manuel Morcillo Sartorius, la

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2

hojas. (\$7.297.) 43.726 — Bibliòteca Selecta: El molino de les pájeres, per autor anônimo, el tex-to, y D. Luis Palao Ortubia, las ilustra-

Barcelona. Ramón Sopena. 1917.—8.º

con 77 págs. (9.288)
43.727.—Bibiloteca Selecta: Corazones dormidos, por autor anónimo, el texto, y D. Luis Paiao Ortubia, las ilustraciones.

Barcelona. Ramón Sopena. 1917.—8.º

con 76 págs. (9 239.)

43.728.—Biblioteca Selecta: Flores de juventud, por autor anónimo, el texto, y D. Luis Palao Octubia, las ilustraciones. Barcelona. Ramón Sopena. 1917.—8.º

con 77 págs. (9.240.)

43.729 — Biblioteca Selecta: La vanido-43.729—Biblioteca Selecta: La vanuo-sa Alicis, por auter anónimo, el texto, y D. Luis Palao Ortubia las ilustraciones. Barcelona. Ramón Sopena. 1918.—8.º con 77 págs. (9.241.) 43.730.—Biblioteca Selecta: El espada-

chín, por autor anónimo, el texto, y don Luis Palao Ortubia, las ilustraciones.

Barcelona. Ramón Sopena. 1918.—8.º con 78 páge. (9.242.)

43.731.—Guia práctica per á esvriure en catala, por D. Refael Monjo y Segura. Barcelona. Imp. Elzeviriana de Borras, Mostres y C.s. 1918.-8.° con 63 páginas.

43.732.—Biblioteca Selecta: El heredero, por autor anónimo, el texto, y D. Luis Palao Ortubia, las ilustraciones.

Barcelona. Ramón Sopena. 1918.—8.° con 74 págs (9.244.)
43.733.—Biblioteca Selecta: La fuerza

del bien por autor anónimo, el texto, y D. Luís Palao Ortubia, las ilustraciones. Barcelona. Ramón Sopena. 1918.—8.º

con 78 págs. (9.245.)

43.734.—Biblioteca Selects: El sueño de Pepito, por autor anónimo, el texto, y don Luis Palao Ortubia, las ilustraciones.

Barcelona. Ramón Sopena. 1918.-8.º

con 77 págs. y una de índ. (9.246.) 43.735.—Biblioteca Selecta: Juegos y hazañas de animales, por autor anónimo, el texto, ly D. Luis Palao Ortubia, las ilustraciones.

Barcelona. Ramón Socena. 1918.—8.° con 75 págs. y una de índ. (9.247.)
43.736.—Anuario de Cádiz y su provincia (Guía oficial). 1918. Año VII, por don Serafín Pró y Ruiz y D. Eladio García

Cádiz. Tip. y Lit. La Gaditana. 1918.— con 720 págs. (360.) 43.737.—Profilaxis antivenérea. La Blenorragia. Conocimientos necesarios á los enfermes que la padecen, y medies de evitaria, por D. Benito Fernández Gómez.

Madrid. Imp. Mesón de Paños, 8. 1918.

8.° con 32 págs. (27.298.)

43.738.—La prole de Adán (composi-ciones festivas), por D. Eustaquio Cabezón Briones.

Madrid. V. H. de Sanz Calleja, imp.

1918.—8.º con 226 págs. (27.289.) 43.759.—Cuentos de Navidad, por Mauricio, seud. de D. Luis Villalba Muñoz, el texto, y D. Macario Sanchez, D. Manuel Bujados y D. Manuel Diaz Merry, las ilustraciones

Madrid. Imp. Helénica. 1912.—8.º con 156 págs. y 2 de índ. y colofón. (27.300.) 43.740.—Venezia. Furlana para piano, por J. L. Bartuvelli, seud. de D. Luis Vi-

Halba Muñoz.

Madrid. Antonio User. 1913.-Fol. con

4 págs. y port. (27.301.) 43 741.— Salterio Sacro-Hispano. Misa VI en honor de la B. V. María del Carmen, dos voces, solos y coro, por el P. Luis Villalba Muñoz.

Madrid. Antonio User. 1913.-Fol. con

28 págs. y port. (27.302.)
43.742.—Tratado de Taquigrafía Martiniana, por D. León Sanz Lodre.
Santa Cruz de Tenerife. Imp. y Lit.
A. Benítez. 1917.—8.º con 127 págs. (57.) 43.743.—Percances. El diluvio. Un timo nuevo, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y D. Fermín Butet y Gomá, la música.

Ejemplar manuscrito.-Fol. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.248.)

42.744.—¡Uh, la, lal Colasa. El diablo tentador, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y D. Arcadio Rosés Berdiel, la mú sics.

Ejemplar manuscrito.-Fol. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.249,)
48.745.—El gallo y el capón. El Marti-

nete de Cabra. Capricho singular, por D. Manuel Aniesa Pelayo, la letra, y don Arcadio Rosés Berdiel, la másica.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9,250.)
43.746.—¿Le dejo, ó no le dejo? ¡Ah!
¡Ah! Ah! La guantera, por D. Manuel

Aniesa Peiayo, la letra, y D. Arcadio Rosés Berdiel, la música.

Elemplar manuscrito.—Fol. con 6 ho-

jas de música y 3 de letra. († 251.) 43.747.—Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo. Drama sacro en siete actos, por Marraco. Arrag. por J. H. Ranz, seud. de D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrite. Fel. spais. con

12 hojs. (9.25?.)

43.748.—La aldea de San Lorenzo. Melodrama en tres actos y un prólogo, por Dumanoir y D'Ennery. Arregiado del francés por D. Luis Suñer Casademunt. Ejemplar manuscrito.—4.º con 89 ho-

jas. (9 253.)

43.749.—Demi Monde. Comedia en cinco actos, de Alejandro Dumas (hijo). Traducida y arreg. al español por D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.-Fol. con 158 ho-

jas. (9.254.)

43.750. -Las dos huérfanas. Drama en ocho actos, per D'Ennerry y Cormon. Arreg. del francés por D. Luis Suñer Casadamunt.

Ejempiar manuscrito.-Fol. con 135 ho-

jus. (9.255.)

43 751.—El timbre móvil. Juguete en un acto, per L. S. C., seud. de D. Luis Suner Casademunt.

Ejemplar manuscrito.-4.º con 30 ho-

jas. (9256.) 48752.—Marta, la portera de la fábrica. Meiodrama en siete actos, por D. Luis Sañer Casademunt

Ejemplar manuscrito.-4.º con 103 ho-

jas. (9.257.)

43.753.—La loca de los Alpes. Drama en seis actos y en prosa, original, por Luis Castillo de Burriach, seud. de D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 49 pa-

gines. (9.258.)

4.754. Et pescador de la Estrelia de oro. Comedia de magia en cuatro actos y 20 cuadros, escrita en verso y prosa. Música de J. H. Ranz. Letra por Luis Racoll, seud. de D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.-Fol. con 118 ho-

jas. (9.259.) 43.755.—Cuentos de Colombine. (Nove-las cor*as), por D.ª Carmen de Burgos

Seguí.
Valencia. Imp. de la Casa editorial
F. Sempere y Comp. 1906.—8.º con vii-310
pags. y una de find. (27.303.)
43.756.—Cartas sin destinatario. Bélgi-

ca Holanda Luxemburgo (Impresiones de viaje), por D.ª Carmen de Burgos Segui (Colombine).

gui (Colombine).

Valencia Imp. de la Casa editorial
F. Sempere y Comp. 1912.—8.º con 303
págs. y 2 de ind. (27.304.)
43.753.—Los inadaptados. Novela, por

D.ª Carmen de Burgos Segui (Colorabine).

Valencia. Imp. de la Casa editorial F. Sempere y Comp. 1908.—8:° con xi-307 pags. y una de ind. (27.305.) 43.758.—Giacomo Leopardi (su vida y

sus obras). Tomo primero y segundo, por D.a Carmen de Burgos Segui (Colombine).

Valencia. Imp. de la Casa editorial F. Sempere y Comp. 1910.—Dos tomos en 4.º con zui 497 págs. y 6 de ebras consultadas é ind. el tomo 1.º y vii 386 y 2 de ind. el 2.º (27.306.)

43.759.—El sentido trágico, por D. José María Castelivi y García Alhambra.

Sin l. imp. ni a. (Barcelona. Tip. Electra. 1916).—8.º con 26 págs. (9.266.)
43.760.—Cancionero frívolo, por don José María Castellví y García-Alhambra y D. Leopoldo Varó Colorado.

Regologo Imp. Hiliad de Domina Ca

Barcelona. Imp. Hijos de Domingo Ca

The second second

sanovas. 1915.—8.º con 31 págs. (9.261.) 43.761.—Hispánicas. Trilogía sinfónica (12 cuadros en 3 partes).—Primera parte. Cuadro 1.º Andslucía (seguidillasaeta seguidilla).— Cuadro 3.º Cataluña (adagio), por D. Juan Lamote de Grignon Bosquet.

Ejemplar manuscrito.—Dos tomos en folio apais, con 22 pags, el 1.º y 6 el 2.º

(9.262.)

43.762. — Cantos populares españoles, primera serie, para orquesta. — 1. La mort de la Nuvia (Catalufia) —2. La gata y en Belitre (Catalufia).—3. Barda Amets (Baja Navarra).—4. Sal á bailar, moreni-ta (Burgos), por D. Juan Lamote de Grignon Bosquet.

Ejempiar manuscrito. - Fol. apais. con

10 págs. (9.263.)

43.763.—«Scherzo» sobre la canción popular «La filadora» (para orquesta), por D. Juan Lamote de Grignon Mesquet.

Ejemplar manuscrito.-Fol. apais. con

14 páginas. (9.164.)
43.764—Poema romántico», por don Juan Lamote de Griguon Bosquet, la música, y D. Ramón Suriñach Senties, la letra

Ejemplar manuscrito.-Fol. apais. con 15 pags. (9.265.)

43.765.—Tome mate. Tango, por D. Ignacio Tabuyo y Muro

Madrid: Unión Musical Española. 1916.

Fol. con 2 págs. (27.307).
43.766.—La caprichosa (tonadilia), por D. Luis Barta Galé, la música, y Raffles, seud. de D. Ramiro Ruiz González, la letra.

Madrid. Unión Musical Española. 1917. Fol. con 4 págs., una de letra y portada.

(27.308)

43.767.—Por Holanda, por D. Luis Barta Galé, la música, y Raffles, seudônimo de D. Ramiro Ruiz González, la letra. Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 4 págs. y port. (27.369.)
43.768—Impresiones musicales (Cuen-

tos infantiles).—I. En el hogar.—II. Barba azul.—III. Caperucita roja.—IV. Cenicienta.—V. Antaño, op. 2, por D. Oscar Espla Friav. Madrid. Unión Musical Española, 1916.

Fol. con 16 págs. y port. (27.310.)
43.769.—Dos cânticos para la comu-

nión.—Ven á mi pecho.—Ogui zerutik etorria, á coro unisonal y estrofa. Letra castellana y vasca, por Fr. Juan José Natividad Garmendia.

Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 6 pags. y port. (27.311.) 43.770.—Flor de te, por D. Juan Martínez Abades, la música y la letra. Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 3 págs. y port. (27.312.) 43.771.—Agua que va río abajo..., por D. Juan Martínez Abades, la música y la

letra.

Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 2 pags. y port. (27.314.) 43.772.—Chon chon, por D. Juan Mar-

tinez Abades, la música y la letra. Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 2 págs. y port. (27.315.)
43 773.—Palomita de amor, por D. Juan
Martínez Abades, la música y la letra.
Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 3 págs. y port. (27 316.)

43.774.—¡Duerme, neñina! Canción de ambiente asturiano, por D Juan Marti-nez Abades, la música y la letra. Madrid, Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 3 págs. y port. (27.317.)
43.775.—Cual los mazos del batán, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.

Madrid. Unión Musical Española. 1917. Fol. con 3 págs. y port. (27.318.)

43.776.—¡Calla, Gilguero!, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra. Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 3 págs. y port. (27.319.)

43.777.— || Yo me condene!!, por D. Juan Martinez Abades la música y la letra

Madrid. Unión Musical Española. 1917. Fol. con 3 págs. y port. (27.320.)
43.778.—¡No lleres!, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.

Madrid Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 4 págs. y port. (27.321.)
43.779.—Molinero, canción de ambiente asturiano, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra.

Madrid, Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 3 págs. y port. (27.322.) 48.780.—Husión y esperanza, por don Juan Martinez Abades la música y la

Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 4 pags. y port. (27.323.)
43.781.—Cabrallega, por D. Juan Martínez Abades la música y la letra. Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 4 pags. y port. (27.324)
43.782.—Mimosa, canción, por D. Juan
Mariivez Abades la música y la letra. Madrid. Union Musical Española. 1917.

Fol. con 3 págs. y port. (27.825.) 42.783.—Liras, letra de A. Garofa Miranda, música por D. Juan Martínez Abades.

Madrid. Unión Musical Española. 1916.

Fel. con 3 pags. y port. (27.326.) 43.784.—Cantos populares vascos, para piano; serie de ocho cantos, por D. Jesús

Guridi Bidsols. Madrid. Unión Musical Española. 1917.

Fol. con 8 pags. y port. (27.327.)
43.785.—Tres piezas breves para piano:
I, Amanecer; II, Nostalgia; III, Serenata,
por D. Jesús Guridi Vidaola.

Madrid Unión Musical Española. 1916.

Fol. con 11 págs. y port. (27.328.) 48.786.—Cuentos de amor, por D. Ignacio Tabuyo Muro, la música, y D. Fernando Periguet Zuaznabar, la letra.

Madrid. Unión Musical Española. 1916.

Fol. con 3 pags. y port. (27.329.)
48.787.—Sonata de la Nena, en cuatro tiempos: I, Allegro giusto; II, Andante tranquilo; III, Tempo de minué; IV, Allegro mosso, por D. José Luis Lloret y

Madrid. Lit. de Carlos Ugina. 1918.

Fol. con 20 págs. (27.890.) 48.788.—Cinco canciones: ¡Hoy creo en Dios!, letra de G. A. Becquer; Yaraví, canción sobre motivos peruanos, letra de G. A. Becquer; ¡Vames bebiendol.., letra de Rosalía de Castro; Sonetto, letra de Dante Alighieri; Serenata española, letra de J. Espronceda, música por D. José Luis Lloret y Peral.

Madrid Lit. de Carlos Ugina. 1918.—
Fol. con 16 págs. (27.381.)

43.789.—Scnata para piano: Números I al IV, por D. José Luis Lloret y Peral. Madrid. Lit. de Carlos Ugina. 1918.-

Fol. con 21 págs. (27.332.)

43.790.—Suite, para orquesta: III, Tarantela, por D. José Luis Lloret y Peral.

Madrid. Lit. de Carlos Ugina. 1918.— Fol. con 37 págs. (27.333.)

43.791.—Rapsodia montañesa, para orquesta, por D. José Luis Lloret y Peral. Madrid. Lit. de Carlos Ugina. 1918.—

Fol. con 30 págs. (27.334.)
43.792.—Cuarteto en Do mayor, para

dos violines, viola y violoncello, por don José Luis Lloret y Peral.

Madrid. Lit. de Carlos Ugina. 1917.—
Fol. con 70 págs. (27.335.)

43.793.—Las sombras de Loyola, por D. José María Salaverría é Ipenza.

Madrid. Imp. de Prudencio Pérez de

Velasco. 1911.—8.° con 156 págs. y una de indice. (27.336.)

43.794.—Niceforo el Bueno. Novela, por D. José María Salaverría é Ipenza. Madrid. Imp. A. Marzo. 1909.—8.º con

202 pags. (27.337.) 43.795.—La Virgen de Aranzazu. Novela, por D. José María Salaverría é Ipenza. Madrid. Imp. A. Marzo. 1909. - 8.° con

122 pags. (27.338.) 43.796.—Tierra argentina. Psicología, tipos, costumbres. Valores de la República del Piata, por D. José María Salaverría é Ipenza.

Madrid. Imp A. Marzo. 1910.—8.º con 229 pags. y una de ind. (27.339.) 48.797.—Una noche de diablos. Juguete comico en un acto y en prosa, original, por D. Angel Aguilar y Lorenz.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 72 pá-

ginas. (27 340.)
43.798.—Los Vascos en América. Historia de América. — Vol. IV. Venezuela.
Tomo I. Descubrimiento, por D. Segundo

Madrid. Imp. V. Rico. 1918.—8.° con XVI 382 págs. (27 341.) 43,799.—Diccionario general de Odon-tología y de Arte dental, por D. José María Martinez Castrillo.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bai-lly Bailliere. 1915.—8.º men. con 417 pa-

ginss. (27.342.)

43.800.—Enciclopedia fotográfica.—Manual práctico y recetario de Fotografia, por Rodolfo Namias. Trad. del italiano, por José María de Jaureguizar, seudó-

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly Bailliere. 1914.—8.º may. con 727 pá-

ginas. (27.342.) 43.801.—Tratado de Patología Bovina y de las principales enfermedades del ganado lanar, cabrio y de cerda, por G. Moussu. Traducida y anotada de la tercera ed. trancesa, por D. Jacinto Pisón y D. Tomás de la Fuente.

Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bai-lly Bailliere. 1912.—4.° con 932 páginas.

(27.344.)

44.802.—Gabriel Rodríguez. Libro en cuyas páginas resplandece el genio y el recto carácter de un gran español.—9 de Diciembre de 1829, 20 de Diciembre de 1901. por D. Antonio Gabriel Rodríguez y Villalonga. Madrid. Imp. Helénica. 1917.—4.° con

643 págs. (27.345.) 43.803.—Al balcon, por D.a Carmen de Burgos Segui.

Valencia. Imp. de la Casa Editorial F. Sempere y C. a 1913.—8.º con 276 pági-

nas y 2 de ind. (27.346.) 43.804.—En la guerra.—La indecisa.-Siempre en tierra.—La justicia del mar. El veneno del arte.—El honor de la fa-milia, por D.ª Carmen de Burgos Seguí

(Colombine). Valencia. Imp. de la Casa Editorial F. Sempere y C. 1909.—8.° con 270 páginas y una de índ. (27.847.)
43.805.—La voz de los muertos, por

D.ª Carmen de Burgos Segui (Colombine).

Valencia. Imp. de la Casa Editorial F. Sempere y C. 1910.—8.º con 217 páginas y 2 de ind. (27.348.)
43.806.—La mujer jardinero, por doña Carmen de Burgos Segui (Colombine).
Valencia. Imp. de la Casa Editorial F. Sempere y C. 1907.—8.º con vii-229 págs y 2 de ind. (27.349.)

pags. y 2 de ind. (27.349.)
43.807.—La mujer en el hogar (economía doméstica). Guía de la buena dueña de casa, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine). Valencia. F. Sempere. 1906.—8.º con 237 págs. y 2 de índ. (27.350.) 48.808.—Las artes de la mujer, por doña

43.508.—Las artes de la mujer, por doña Carmen de Burgos Seguí (Colombine). Valencia. F. Sempere. 1906.—8.º con vm. 230 págs. y 3 de índ. (27.351.) 43.609.—El tocador práctico, por doña

43.809.—El tocador práctico, por doña Carmen de Burgos Segui (Colombine).
Valencia. Imp. de la Caea Editorial F. Sempere y C.^a 1906.—8.° con viii 167 págs. y 3 de ind. (27.352.)

43.810.—Salud y Belleza. Secretos de higiene y tocador, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombine).

Valencia. F. Sempere. 1907.—8.° con 226 págs. y 4 de índ. (27.353.)

(Continuard.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delogación Regis de Transportes por ferrocarrál.

El tráfico de mercancias en general sobre Asturias y de carbones de aquellas cuencas mineras al mar, ha tenido tan grande aumento durante los dos últimos años, que resultan insuficientes to dos los elementos é instalaciones de la Compañía del Norte para satisfacerio en régimen de libertad de facturaciones.

Esta incapacidad viene produciendo frecuentísimos atsseas, y como consecuencia, suspensión de facturaciones que perjudican al comercio y abastecimiento de aquella región y perturban la explotación del ferrocarril.

En cada suspensión de facturaciones se produce una contención, un embalse, por decirlo así, de mercancias, que al abrirse el tráfico agrava cada vez más la situación y precipita la necesidad de un nuevo cierre.

Para evitar que con gran quebranto para el público y la Compañía sigan así las cosas, y teniendo en cuenta el buen resultado obtenido en la regularización del tráfico á Francia, que se encontraba

en iguales condiciones,
Esta Delegación Regia ha dispuesto
que las facturaciones á las estaciones
comprendidas entre Busdongo y Gijón,
ambas inclusive, sus ramales y líneas
combinadas, se regularicen con arreglo á
las siguientes instrucciones:

Expediciones á gran velocidad.

1.ª Sólo se admitirán en gran velocidad expediciones de mercancías que por su naturaleza la requieran y se hayan transportado habitualmente en esta forma.

2.ª El peso máximo de cada expedición no podrá exceder de 50 kilegramos. 3.ª A un mismo remitente, en una misma estación, de una misma mercancía, á una misma consignación, sólo se le admitirá una sola expedición al día.

Expediciones á pequeña velocidas.

4.ª Sólo se admitirá la facturación de cualquier expedición en pequeña velocidad con destino á las estaciones consignadas cuando sea expresamente autorizada por la primera División de Ferrocarriles establecida en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, número 2.

5. Las peticiones de facturación deberán dirigirse precisamente por correo y acompañar á las mismas un sobre con la dirección del peticionario y franqueado para la contestación.

Las cartas deberán contener bien claramente expresado el nombre del remitente y el del consignatario, los de las estaciones de salida y destino, el peso y número de bultos y el recibo de haber efectuado en la estación de salida el depósito de 20 pesetas por vagón que exigen las disposicionen vigentes, á cuyo efecto, las Compañías de ferrocarriles deberán llevar un nuevo registro de peticiones para las facturaciones á Asturias y librar recibos duplicados á los peticionarios de vagones, á fin de que éstos puedan justificar el haber cumplido con esta prescripción.

Estos depósitos quedarán en las estaciones á disposición de la primera División, ia cual ordevará los que se deban devolver, que serán todos aquellos cuyos vagones concedidos hayan sido cargados por los peticionarios y aquellos otros que correspondan á vagones pedidos por los interesados y no concedidos por la repetida División. Los peticionarios perderán el depósito de 20, pesotas cuando por negligencia ó abandono ó imposibilidad independiente de la Compañía del ferrocarrii no carguen el material puesto á su disposición en las fechas indicadas.

6.º No se admitirá niuguna petición entregada á mano ó por conducto de los Ordenanzas de la División, y las que así fueren entregadas se considerarán nulas

7.4 Para las concesiones se objervará el turno de las fechas que aparezcan en los matasellos de Correos que lleven las cartes, y si sen llegibles se tendrá en cuenta al efecto la del dia en que se reciba, y una vez contestada una carta con la concesión de vagones, cualquiera que sea su número, quedará amortizada toda la petición, y los vagones que falten para completar la petición; si los concedidos no han bastado, deberán pedirse de nuevo en otra carta que entrará en nuevo turno.

8.ª Por cada vagón ó expedición que no llegue á vagón completo, la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles entregará al remitente un talón autorizándole para facturar en un plazo determinado, y enviará etro igual con la antelación suficiente á la Compañia á que corresponda la estación de salida para la admisión de la expedición.

9.ª Las Compañías cursarán este aviso á la estación de salida como orden al Jefe para que acepte la facturación que detalladamente se expresa, el cual la deberá conservar como justificante de la misma, recogiendo del remitente el talón que deberá ser unido á la documentación de la expedición hasta su destino y le servirá de comprobante en todos los empalmes.

10. Cuando la facturación se autorice en un ferrocarril de vía estrecha, se entenderá por un vagón el completo de una expedición que por su peso ó volumen corresponda á la capacidad de un vagón de vía normal en la estación de enlace.

11. Para estas concesiones no hay absolutamente ningún gasto ni en la primera División ni en la Compañía del ferrocarril.

12. Cualquier duda ó consulta deberá dirigirse á la primera División de Ferrocarriles, también precisamente por carta acompañada de un sobre dirigido y franqueado para la contestación.

13? Las Compañías de Ferrocarriles fijarán en todas sus estaciones un aviso dando á conocer al público estas instrucciones, seguidas de una lista de todas las estaciones que comprenden, para que los Jefes y el público las conozcan.

14. La primera División de ferrocarriles regulará el número de vagones que autorice diariamente, con arregle á la situación de las lineas y estaciones de Asturias, y las instrucciones y órdenes que reciban de esta Delegación Regia de Transportes.

15. La Compañía del Norte pondrá a disposición de la primera División de ferrocarriles los agentes necesarios auxiliares que de común acuerdo señalen para el más rápido cumplimiento de las formalidades detalladas en lo que autecede, y proporcionará a dicha primera División el papel, impresos y libros que sean necesarios para este nuevo servicio.

16. Las precedentes instrucciones entrarán en vigor desde el 1.º de Noviembre próximo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por parte de las Compañías inspeccionadas por esa División. Dios cuarde à V. S. muchos años. Madril, el de Octubro de 1918.—El Delegado Regio de Transportes, Ramón Montagut.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisio, nes de ferrocarriles.